LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2022-2-0633-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES

CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

"AUTORIZACIONES Y PAGOS DE MONTOS ADICIONALES A LOS APROBADOS POR CONCEPTO DE INCENTIVO ÚNICO - CAFAE A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO"

PERÍODO

PERÍODO:16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 25 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE II

LAMBAYEQUE - PERÚ

11 DE AGOSTO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0352022206330 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2022-2-0633-SCE

"AUTORIZACIONES Y PAGOS DE MONTOS ADICIONALES A LOS APROBADOS POR CONCEPTO DE INCENTIVO ÚNICO - CAFAE A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRRREGULAR**	5
	Autorizaciones y pagos de montos adicionales a los aprobados por concepto de Incentivo Único - CAFAE a personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n° 276, afectaron la legalidad que debe regir en la administración pública y generaron perjuicio económico a la entidad de S/ 123 878,70.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	41
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	42
V.	**CONCLUSIONES**	42
VI.	**RECOMENDACIONES**	43
VII.	**APÉNDICES**	43

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2022-2-0633-SCE

"AUTORIZACIONES Y PAGOS DE MONTOS ADICIONALES A LOS APROBADOS POR CONCEPTO DE INCENTIVO ÚNICO - CAFAE A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO"

PERÍODO: 16 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 25 DE ENERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2022 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0633-2022-005, iniciado mediante oficio n.° 00913-2022-CG/OC0633 [4179926-10] de 15 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general

Determinar si los desembolsos de ingresos por concepto de Incentivo Único - CAFAE, otorgados al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo, correspondiente al periodo de setiembre a diciembre de 2021, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable.

Objetivo específico

Determinar si las autorizaciones y pagos para los desembolsos de ingresos por concepto de Incentivo Único - CAFAE, otorgados al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo, correspondiente al periodo de setiembre a diciembre de 2021, se efectuaron en concordancia de la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a las autorizaciones, trámite y pagos efectuados por la entidad a los trabajadores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, adicionalmente a los montos y escalas aprobados por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 por concepto del Incentivo Único - CAFAE; por el periodo de setiembre a diciembre de 2021, a pesar de la prohibición expresa que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados a dicho incentivo, afectando la

legalidad que debe regir en la administración pública y generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 123 878,70.

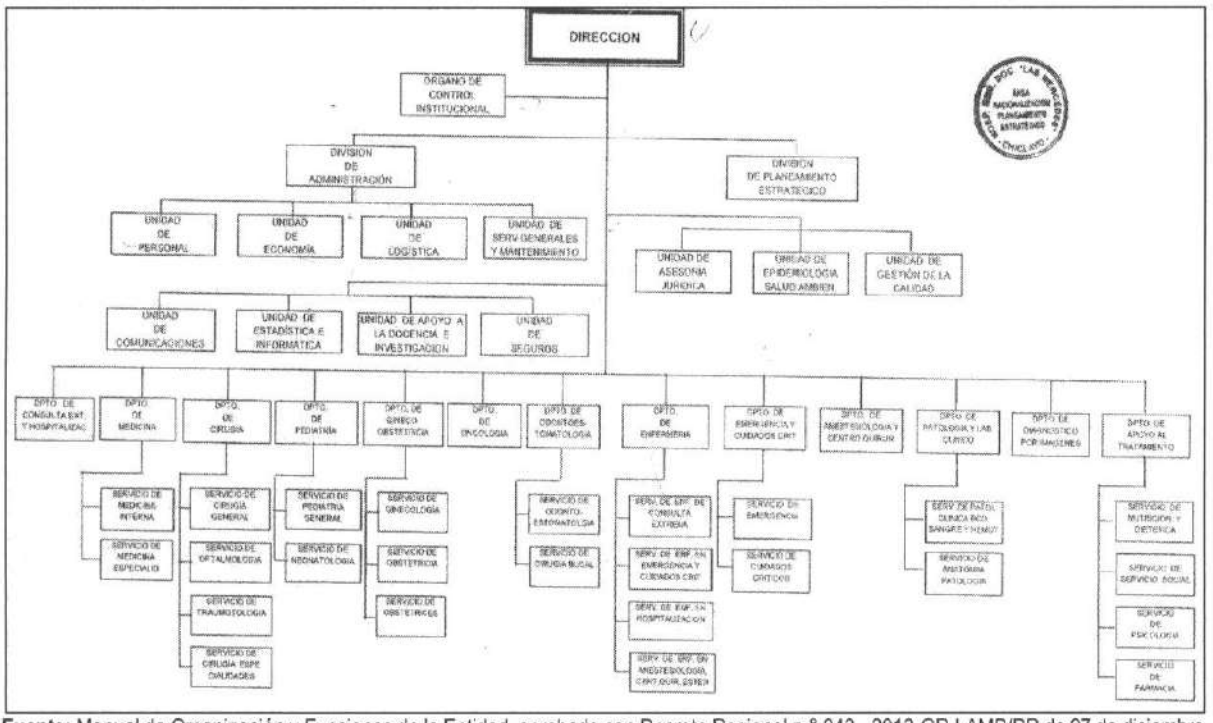
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 16 de setiembre de 2021 al 25 de enero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica del Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto Regional n.° 043 –2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

AUTORIZACIONES Y PAGOS DE MONTOS ADICIONALES A LOS APROBADOS POR CONCEPTO DE INCENTIVO ÚNICO - CAFAE A PERSONAL ADMINISTRATIVO SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, AFECTARON LA LEGALIDAD QUE DEBE REGIR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 123 878,70.

De la revisión y análisis de la documentación que sustenta el otorgamiento del Incentivo Único del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo, en adelante "CAFAE", en el Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo, en adelante "Entidad", se ha determinado que se efectuó autorización, trámite y ejecución de pago por el monto de S/ 291,00 mensuales adicionales para la atención de pagos de incentivos laborales de 108 trabajadores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276[1], por el periodo de setiembre a diciembre de 2021, pese a que no se encontraba aprobada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante "MEF", sin sustento técnico legal y al margen de las disposiciones normativas y presupuestales.

La situación descrita transgredió lo dispuesto en la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la centésima décima disposición complementaria final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; los artículos 4°, 5° y 6°, así como la septuagésima cuarta y septuagésima quinta disposición complementaria final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021; los numerales 1.1. y 1.15 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 2°, artículos 8°, 13° y 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el año fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición.

De igual manera, contravino lo prescrito en los artículos 2° y 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria; así como el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad que debe regir en la administración pública y generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 123 878,70.

Los hechos se describen a continuación:

- **De la aprobación de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE**

 De manera preliminar, es necesario precisar que la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó por única vez al MEF durante el Año Fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del

[1] Siendo un total de 107 trabajadores durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2021, y 106 trabajadores en diciembre de 2021.

Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 venía percibiendo a la fecha de publicación de la acotada ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución, siendo prorrogada dicha disposición hasta el 31 de diciembre de 2021 por la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Bajo ese contexto, mediante oficio circular n.° 002-2021-EF/53.04 de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, solicitó al Gobierno Regional de Lambayeque y a sus Unidades Ejecutoras, lo siguiente:

"(...)

- *Informe Técnico actualizado emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o el que haga sus veces del Pliego Presupuestal con información de cada Unidad Ejecutora a su cargo, que contenga el sustento de la disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de los montos y la Escala del Incentivo Único - CAFAE por cada Unidad Ejecutora. Para tal efecto, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Pliego debe realizar las coordinaciones necesarias con sus respectivas Unidades Ejecutoras.*
- *Informe Técnico actualizado emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces de cada Unidad Ejecutora, que contenga el sustento de todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único – CAFAE, financiado con cargo a los créditos presupuestarios asignados a la Genérica de Gasto 2.1, que el personal del Decreto Legislativo N° 276 de la entidad venía percibiendo al 06 de diciembre de 2018, incluyendo los otorgados en virtud de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.*

(...)".

Al respecto, por medio del oficio múltiple n.° 000071-2021-GR.LAMB/ORPP [3782992 - 3] de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, la Jefe Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, requirió al Director Ejecutivo de la Entidad, Elmer Alberto Delgado Senmache, entre otros, un informe técnico actualizado emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, conteniendo el sustento de todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único - CAFAE, financiado con cargo a los créditos presupuestarios asignados a la Genérica de Gasto 2.1, que el personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad venía percibiendo al 6 de diciembre de 2018, incluyendo los otorgados en virtud de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.

En atención a ello, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Cynthia Huidobro Ladines, remitió al Jefe de la División de Administración, Oscar Aníbal Silva Guerra, el informe técnico n.° 000020-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3782992 - 43] de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)** con el Asunto "Propuesta Nueva Escala Incentivo Único", conteniendo la siguiente información:

"(...)

IV.- CONCLUSIONES

Que en Atención al análisis realizado se adjunta información con el sustento de todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Unico-CAFAE, financiado con cargo a créditos Presupuestales Asignados en la ***Especifica de Gasto 21.11.21 -Asignación de Fondos para Personal****, que el Personal del Decreto Legislativo N° 276 de la* ***U.E. 401 – Hospital las Mercedes Chiclayo*** *venía percibiendo al 06 de Diciembre de 2018, incluyendo los otorgados en virtud de sentencias judiciales con calidad de cosa*

juzgada, por un total de ***S/. 2, 157,900.72****, existiendo un saldo de Libre disponibilidad de* ***S/. 61,732.28*** *soles.*
(...)

V.- RECOMENDACIONES

Se sugiere solicitar a la Oficina de Planeamiento Estratégico el informe de Disponibilidad y Sostenibilidad Presupuestal sobre el Pago de Incentivo Único Abonados a través del CAFAE, Específica de Gasto 21.11.21. Asignación a Fondos para Personal, fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; con la finalidad de contar con la Disponibilidad Presupuestal a fin de sustentar la aprobación de consolidación de ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único.

(...)".

Seguidamente, la Jefe de la División de Planeamiento Estratégico, María Luisa Del Carmen Urpeque Montenegro, tomando como referencia lo informado por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunicó al Director Ejecutivo, Elmer Alberto Delgado Senmache, a través del informe técnico n.° 000015-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DPE [3782992 - 49] de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, lo siguiente:

*"**IV. CONCLUSION***

La Unidad Ejecutora 401 – 1001 Hospital Las Mercedes, registra en la especifica de gasto 21.11.21 Asignación de Fondos para Personal, un PIA y PIM que asciende a 2'219, 633.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS DIESINUEVE [sic] SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SOLES). En tal sentido, del análisis proyectado por la Unidad de Recursos Humanos, mediante INFORME TÉCNICO N° 000020-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3782992 - 43], presenta el sustento de todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único – CAFAE, financiado con cargo a los créditos presupuestarios asignados a la Genérica de Gasto 2.1, que el personal del Decreto Legislativo N° 276 de la entidad venía percibiendo al 06 de diciembre de 2018, incluyendo los otorgados en virtud de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución; por el importe de S/ 2'157,900.72 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE, NOVESCIENTOS MIL CON 72/100).

Por lo tanto, se informa la ***DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL*** *por el* ***importe de S/ 2'157,900.72 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE NOVESCIENTOS MIL CON 72/100)****, para el otorgamiento de los montos y la Escala del Incentivo Único – CAFAE para nuestra Unidad Ejecutora 401-1001 Hospital Las Mercedes".*

Posteriormente, con la información proporcionada por la Unidad de Recursos Humanos y la División de Planeamiento Estratégico de la Entidad a través del informe técnico n.° 000020-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3782992 - 43] **(Apéndice n.° 6)** e informe técnico n.° 000015-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DPE [3782992 - 49] **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emitió el informe técnico n.° 000231-2021-GR.LAMB/ORPP-OFPR-JMMO [3782992 - 61] de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, señalando lo siguiente:

"(...)

3.5.- Que, el monto anual del CAFAE, será financiado con cargo al Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora: 401 - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por lo tanto, según la proyección realizada, existe la disponibilidad presupuestal para los referidos conceptos:

Partida de gasto 2.1. 11. 21 ASIGNACIÓN A FONDOS PARA PERSONAL (incluye concepto de nueva escala)					
Fuente de Financiamiento	Partida de Gasto	PIA	PIM	PROYECCION ANUAL	SALDO
Recursos Ordinarios	2.1. 1 1 21	2,219,633.00	2,219,633.00	2,157,900.72	61, 732.28
TOTAL		2219633	2219633	2157900.72	61,732.28

IV.-CONCLUSIONES

4.1.- La Unidad Ejecutora 401 - Hospital Regional Docente Las Mercedes, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, partida de gasto 21.11.21 Asignación a fondos para personal se tiene un PIA de S/ 2,219,633.00 soles, un PIM de S/ 2,219,633.00 soles y según la proyección de gasto al cierre del año fiscal (incluyendo montos referidos al CAFAE), el monto es de S/ 2, 157,900.72 soles, en ese sentido existe un saldo presupuestal hasta por un monto total de S/ 61,732.28 soles; por lo que, en virtud a la proyección realizada, existe la disponibilidad presupuestal para todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único – CAFAE que el personal del Decreto Legislativo N° 276 de la entidad venía percibiendo al 06 de diciembre de 2018, incluyendo los otorgados en virtud de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución; por el importe de S/ 2´157,900.72 soles.

4.2.- Por lo tanto, se informa la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por el importe de S/ 2´157,900.72 soles (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE NOVESCIENTOS MIL CON 72/100), para el otorgamiento de los montos y la Escala del Incentivo Único - CAFAE para la Unidad Ejecutora 401-1001 Hospital Docente Las Mercedes

V.- RECOMENDACIONES

5.1.- Se recomienda elevar el presente informe para solicitud de Opinión Favorable a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la propuesta de consolidación de ingresos relacionados con el Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 401 – Hospital Docente Las Mercedes
(...)".

Estando a ello, el Gobernador Regional de Lambayeque mediante oficio n.° 000084-2021-GR.LAMB/GR [3782992 - 67] de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, remitió a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, la información sustentatoria correspondiente para la emisión de la Resolución Directoral que aprueba la nueva escala del Incentivo Único de las unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Lambayeque, entre ellas, del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo, en atención a lo solicitado con oficio circular n.° 002-2021-EF/53.04 de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.

Más adelante, la Dirección de Gestión de Personal Activo presentó ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, el informe n.° 1176-2021-EF/53.04 de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el cual contiene el análisis de la información remitida por la citada Unidad Ejecutora, así como la determinación de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE de la misma, conforme a lo siguiente:

"(...)
Sobre la consolidación del Incentivo Único - CAFAE
(...)
2.11. Cabe agregar que en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada norma, se establece que los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE son aprobados hasta el 31.07.2021, que comprenden, entre otros, los montos de la escala base establecida por el MEF hasta la fecha, siendo de aplicación obligatoria por las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que cuentan con

personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único – CAFAE, bajo responsabilidad.

Sobre la información remitida por la entidad

2.12. El Titular del Pliego 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, en virtud del marco normativo señalado precedentemente, presentó la siguiente información:

(...)

Unidad Ejecutora	N° de Oficio Pliego	N° Informe Presupuesto Pliego	N° Informe Presupuesto U.E.	N° Informe Recursos Humanos U.E.
401-1001: Región Lambayeque-Hospital Regional Docente Las Mercedes- Chiclayo	Oficio N° 000084-2021-GR.LAMB/GR	Informe Técnico N° 000231-2021-GR.LAMB/ORPP-OFPR-JMMO	Informe Técnico N° 000015-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DPE	Informe Técnico N° 000020-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH

(...)

Sobre la determinación de los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE

2.19. De la información presentada por la entidad y en estricto cumplimiento de las normas que regulan la consolidación en el marco de la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, se determina que no otorgan otros ingresos relacionados con el concepto del Incentivo Único - CAFAE.

2.20. Asimismo, considerando las escalas bases aprobadas y teniendo en cuenta la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), se ha determinado los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE de las Unidades Ejecutoras del referido Pliego, de acuerdo con el siguiente detalle:

(...)

Unidad Ejecutora 401-1001: Región Lambayeque-Hospital Regional Docente Las Mercedes- Chiclayo	
Grupo / Nivel	**Monto S/**
Funcionario	
F -4	2 484,52
F-1	1 417,98
Profesional	1 285,40
Técnico	1 170,00
Auxiliar	1 152,82

(...)".

En virtud de ello, mediante Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó la consolidación de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE del Pliego 452 Gobierno Regional de Lambayeque, determinándose los montos y la escala del Incentivo Único del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo, conforme a lo establecido en el informe n.° 1176-2021-EF/53.04 **(Apéndice n.° 10)**, precisando en su sexto considerando que, la misma consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha venido

percibiendo al 6 de diciembre de 2018, quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad.

Cabe señalar que, tanto el informe n.° 1176-2021-EF/53.04 **(Apéndice n.° 10)** como la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 **(Apéndice n.° 11)** fueron remitidos por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF al Administrador Regional por medio del oficio n.° 0109-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, y posteriormente trasladados por el Jefe Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial al Director Ejecutivo de la Entidad, Plinio Junior Muro Solano, a través del oficio múltiple n.° 000195-2021-GR.LAMB/ORPP [3905474 - 0] de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, con el cual además dispuso *"(...) para su conocimiento y cumplimiento, asimismo en la referida Resolución expresa que* ***queda prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único – CAFAE, bajo responsabilidad***".

Dicho esto, del análisis a la ejecución del gasto en la Partida 21.11.21 Asignación a Fondos para Personal de la Categoría Presupuestal 9001 Acciones Centrales, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se evidencia que, durante el año 2021, la Entidad contó con un Presupuesto Institucional Inicial (PIA) y Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 2 219 633,00.

De acuerdo a ello, durante el mencionado ejercicio presupuestario, la Dirección Ejecutiva autorizó a la División de Administración a realizar transferencias al CAFAE de la Entidad, efectuándose con ello, los pagos de los montos legalmente establecidos correspondientes a las Planillas de Incentivo Único de los trabajadores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Importes legalmente establecidos y pagados por concepto de Incentivo Único - CAFAE - Año 2021

Mes	Resolución Directoral N°	Planilla N°	Comprobante de Pago	Fecha	Monto S/
Enero	000049	45467	1122	25/01/2021	176 918,07
Febrero	000145	45707	1617	24/02/2021	174 650,04
Marzo	000231	45991	1860	19/03/2021	174 269,32
Abril	000309[2]	46212	2382	23/04/2021	172 855,56
Mayo	000409[3]	46389	2801	21/05/2021	174 008,38
	000424[4]	46586	3080	03/06/2021	3 157,35
Junio	000474	46689	3256	23/06/2021	172 855,56
Julio	000552	46902	3651	21/07/2021	172 967,49
Agosto	000647	47152	4057	20/08/2021	173 565,90
Setiembre	000699	47450	5349[5]	21/09/2021	168 931,75
Octubre	000764	47765	5672	22/10/2021	172 988,14
Noviembre	000852[6]	48057	6061	19/11/2021	172 395,03

[2] El monto autorizado de transferencia fue de S/ 174 008,38.
[3] Autoriza transferencia para la atención de pago de los incentivos laborales de los trabajadores administrativos correspondiente al mes de mayo de 2021.
[4] Autoriza a la División de Administración la transferencia para la atención del pago de incentivo único de la servidora Ysabel Bravo Balarezo correspondiente a los meses de julio a noviembre de 2018 por nivelación de incentivo laboral en calidad de cosa juzgada, y a la Unidad de Recursos Humanos a elaborar la planilla de pago para el mes de mayo de 2021.
[5] Comprobante de pago por el monto de S/ 172 468,18, sin embargo para el mes de setiembre de 2021 se consideraron dos (2) devoluciones por exceso de transferencia de las planillas de Incentivo Único - CAFAE correspondiente a los meses de enero y marzo de 2021, mediante comprobantes de pago n.os 085-A y 085-B de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, por los montos de S/ 474,98 y S/ 3 061,45, respectivamente.
[6] Mediante Resolución Directoral n.° 000866-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4022916-2] de 19 de noviembre de 2021, se resuelve rectificar el error material del monto a transferir por S/ 172 395.03.

Mes	Resolución Directoral N°	Planilla N°	Comprobante de Pago	Fecha	Monto S/
Diciembre	000942	48463	6570	20/12/2021	177 161,51
Total					**2 086 724,10**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1122, 1617, 1860, 2382, 2801, 3080, 3256, 3651, 4057, 5349, 5672, 6061 y 6570 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De esta manera, durante el año 2021 la Entidad efectuó el pago de los montos legalmente establecidos por concepto del Incentivo Único - CAFAE por un importe total de S/ 2 086 724,10.

- **De la autorización y pago de incentivos adicionales al Incentivo Único - CAFAE**

Mediante oficio n.° 00018 - 2021 – -SUTRAD-HLMCH [3949271 - 0] de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, la Secretaria General del SUTRAD-HRDLMCH, Lida Morocho Liviapoma, solicitó al Director Ejecutivo, Plinio Junior Muro Solano, emitir los actos administrativos correspondientes a fin de complementar a la Nueva Escala del Incentivo Único - CAFAE, el monto de S/ 291,00, sustentando su solicitud en las recomendaciones plasmadas en los Acuerdos Regionales n.os 000123-2021-GR.LAMB/CR [3870712 - 0] **(Apéndice n.° 17)** y 000184-2021-GR.LAMB/CR [3929585 - 0] **(Apéndice n.° 18)** de 6 de junio y 17 de agosto de 2021, respectivamente, conforme se muestra a continuación:

"(...)

- *Que, se han emitido los Acuerdos Regionales mediante la cual se indica recomendar al Gobierno Regional Lambayeque, tenga a bien complementar a la Nueva Escala del Incentivo Único – CAFAE el monto de S/. 291.00 soles, conforme lo solicitado y sustentado por los servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así mismo han establecido que,* ***en aplicación al principio de igualdad se extienda las recomendaciones del presente acuerdo regional a todas las Unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Lambayeque.***
- *Que, la Unidad Ejecutora 401 Hospital Las Mercedes de Chiclayo, pertenece al Pliego 452 Gobierno Regional de Lambayeque.*
- *Que, con OFICIO N° 001991-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3905474 – 37] de fecha 23/08/21[7], su Dirección Ejecutiva, da a conocer al Jefe de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque,* ***que existe disponibilidad presupuestal para realizar la propuesta a la Nueva Escala del Incentivo Único – CAFAE*** *para los 109 trabajadores administrativos.*
- *Que, en cumplimiento a dichos Acuerdos Regionales, el Jefe Regional de Administración del Gobierno Regional Lambayeque, ya solicitó al Jefe de la Oficina de Recursos de dicha entidad* ***complementar la escala de Incentivo ÚNICO CAFAE de acuerdo a la disponibilidad presupuestal****, según Oficio N° 001737-2021-GR.LAMB/ORAD (3929585-3). de fecha 31-08-2021[8].*

(...)".

En atención a ello, la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Carmen Rosa Barboza Díaz, a través del informe n.° 000148-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3949271 - 2] de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, remitió a la jefe de la División de Administración, Gloria Lili Carrasco Torres, la proyección en Específica de Gasto 21.11.21. "Asignación a Fondos para Personal - Transferencia al CAFAE Año 2021", manifestando lo siguiente:

[7] Cabe señalar que, con el mencionado oficio n.° 001991-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3905474 - 37] **(Apéndice n.° 20)**, el Director Ejecutivo, Plinio Junior Muro Solano, remitió al Jefe Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la propuesta de la nueva escala de Incentivo Único de su representada, solicitándole gestionar ante la oficina pertinente de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas la modificación de la escala de Incentivo Único - CAFAE, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 **(Apéndice n.° 11)**, no habiendo obtenido respuesta alguna.
[8] Correspondiendo a un trámite exclusivo de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central Gobierno Regional de Lambayeque **(Apéndice n.° 21)**.

"(...)
Considerando que tenemos en el año Fiscal 2021, en la especifica 21.11.21 Asignación de Fondos Para Personal un PIM de S/. 2 219,633.00 Soles.

Haciendo la proyección de gasto de enero a diciembre en la especifica 21.11.21 para el año fiscal 2021, se evidencia un saldo de libre disponibilidad por el importe de S/. 133,763.32 (...).
Asi mismo, en el costeo proyectado de setiembre a diciembre 2021 de incentivo Único como complemento a la nueva escala por el Importe de S/. 291.00 soles mensuales para 109 trabajadores administrativos[9] asciende a S/. 126,876.00 soles (...)".

Posteriormente, la mencionada Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, tomando como referencia el precitado informe, presentó el informe técnico n.° 000146-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3949271 - 3] de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)** a la jefe de la División de Administración Gloria Lili Carrasco Torres, exponiendo lo siguiente:

"(...)
III. ANÁLISIS

3.1.- con respecto al Incentivo Único – CAFAE U.E. 1001- 401 Hospital las Mercedes de Chiclayo:

- *Que mediante **Oficio N° 0109-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio de 2021**, el Ministerio de Economía y Finanzas remite la **Resolución Directoral N°0088-2021-EF/53.01, de fecha 30 de Junio de 2021 y el Informe N° 1176-2021-EF/53.04., de fecha 28 de Junio de 2021**, que aprueba la consolidación de los montos y la escala del Incentivo Único – CAFAE del Pliego 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque y, determina la escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 1001 - 401 Hospital Regional Docente las Mercedes de Chiclayo, **NO TENIENDO en cuenta** las propuestas elevadas al pliego y éstas a su vez al Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación de conformidad a sus atribuciones (...)"*

*Que, la Unidad Ejecutora 1001 – 401 Hospital las Mercedes de Chiclayo cuenta con una PEA ocupada al mes de Agosto 2021 que percibe incentivos laborales por CAFAE de **109** trabajadores del DL. N° 276, de las cuales se detallan de la siguiente manera:*

Cuadro N° 01: Resumen del Personal Administrativo U.E. 1001 – 401 Hospital las Mercedes Chiclayo

Nivel Remunerativo	Numero de Peas Ocupadas (a)	Montos de CAFAE - R.D. N° 0088-2021-EF/53.01 (b)	TOTAL CAFAE C=a*b
FUNCIONARIO	1	1,417.98	1,417.98
PROFESIONAL	16	1,285.40	20,566.40
TECNICOS	77	1,170.00	90,090.00
AUXILIAR	15	1,152.82	17,292.30

(...)

3.2 Propuesta de Nueva Escala U.E. 1001 – 401 Hospital las Mercedes de Chiclayo:

(...)

[9] Habiéndose otorgado a un total de 107 trabajadores durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2021, y 106 trabajadores en diciembre de 2021.

Cuadro N° 03 : Propuesta de Nueva Escala de Incentivo Único de la U.E. 1001-401 Hospital las Mercedes Chiclayo.

Nivel Remunerativo	Numero de Peas Ocupadas	Montos de CAFAE - R.D. N° 0088-2021-EF/53.01	Propuesta de Incremento	TOTAL NUEVA ESCALA
FUNCIONARIO	1	1,417.98	291.00	1,708.98
PROFESIONAL	16	1,285.40	291.00	1,576.40
TECNICOS	77	1,170.00	291.00	1,461.00
AUXILIAR	15	1,152.82	291.00	1,443.82

Que mediante el Acuerdo Regional N°000184-2021-GR.LAMB/CR del 17 de Agosto del 2021, recomienda complementar a la nueva escala del incentivo único el monto de S/100.00 adicional a lo recomendado en el Acuerdo Regional N°000123-2021-GR.LAMB/CR del 06 de Junio del 2021, además en el Artículo Tercero, recomienda que en aplicación al principio de igualdad se extienda las recomendaciones a todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Lambayeque.

Que del análisis a la Ejecución del Gasto en la Partida 21.11.21 Asignación a Fondos para Personal, de la Categoría Presupuestal 9001 Acciones Centrales, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Presupuesto Institucional Modificado (PIM) se cuenta con el monto de S/ 2,219,633.00 habiéndose ejecutado al mes de Agosto del 2021 el importe de S/ 1,391,711.24, de los cuales con la proyección de Gasto a diciembre del 2021 con la propuesta de la nueva escala de 109 Peas[10] se tendría el monto de S/ 2,214,957.09 (...)
(...)
Haciendo una proyección de gasto de enero a diciembre en la especifica 21.11.21 para el año fiscal 2021, se evidencia un saldo de libre disponibilidad por el importe de S/. 133,763.32
(...)
Asimismo, en el costeo proyectado de setiembre a diciembre 2021 de incentivo Unico como complemento a la nueva escala por el Importe de S/. 291.00 soles mensuales para 109 trabajadores administrativos[11] asciende a S/ 126,876.00 soles (...)

IV.-CONCLUSIONES

(...)
De lo expuesto y de acuerdo a la Ordenanzas Regionales se ha realizado la proyección de la Planilla en la Partida 21.11.21 Asignación de Fondos para Personal de la Unidad Ejecutora 1001-401 Hospital Las Mercedes Chiclayo, el cual demandaría un costo anual de S/. 380,628.00 soles, y segun saldo de libre disponibilidad solo garantiza la sostenibilidad para 04 meses para el ejercicio presupuestal 2021 (...)

V.- RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a su despacho remitir dicha información a la Oficina de Planeamiento Estratégico para que se tomen las acciones necesarias, con la finalidad de ser atendidos sobre la nueva escala del Incentivo Laboral a los trabajadores administrativos del régimen laboral del D.L. 276 de esta Unidad Ejecutora.
(...)"

En virtud de dicha recomendación, mediante oficio n.° 000470-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DPE [3949271 - 5] de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, la jefe de la División de Planeamiento Estratégico, María Luisa del Carmen Urpeque Montenegro, comunicó a la jefe de la División de Administración, Gloria Lili Carrasco Torres, lo siguiente:

[10] Ídem referencia 11.
[11] Ídem referencia 11.

"(...)
Como se analiza actualmente en la especifica de Gasto 21.11.21., existe un importe total de PIM S/ 2,219,633.00, se encuentra CERTIFICADO y COMPROMETIDOS en su totalidad por la Unidad de Recursos Humanos, sin embargo existe un saldo sin devengar por el importe de S/. 655,453.58 soles
(...)

Teniendo en cuenta el INFORME N° 148-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3949271 - 2], la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa que del monto compromitido [sic], haciendo una proyeccion [sic] a cierre del año fiscal, existe un saldo de libre disponibilidad por el importe de S/. 133,763.32.

Por todo lo antes mencionado, se OTORGA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL en la fuente de financimiento [sic] RECURSOS ORDINARIOS en la especifica de gasto 21.11.21.
(...)"

Más adelante, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, Walter Daniel Custodio Ascencio, por medio del informe legal n.° 000193-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/UAJ [3949271 - 6] de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, dirigido a la jefe de la División de Administración, Luisa Isabel Collazos Neyra, emitió el informe legal sobre nivelación del pago de los incentivos laborales, en el cual se limitó a exhortar el cumplimiento de la normativa vigente, en los siguientes términos:

"(...)
IV.- CONCLUSIONES:

4.1.- *Que, del citado documento* ***no se desprende ninguna controversia jurídica que deba ser ventilado en la Unidad de Asesoría Jurídica****; sin embargo por las consideraciones fácticas y jurídicas antes señalada,* ***OPINO: Que, de los documentos de referencia de registros [3949271-3] y [3949271-5], se evidencia Saldo de Libre Disponibilidad Presupuestal en la especifica: asignación a fondos para personal; y, al ser su despacho el titular de la Ejecución del Gasto público, por lo que deberá evaluar y determinar el gasto del mismo, el cual deberá ajustarse a lo normado en la LEY N° 31084*** *– Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, salvo mejor parecer.*

4.2.- ***Trasladar el presente expediente a la Unidad de Recursos Humanos para el trámite administrativo que corresponda****, en base al cumplimiento de sus funciones generales y específicas plasmadas en los documentos de gestión y normatividad vigente.*

4.3.- *Finalmente se concluye; que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*

V.- RECOMENDACIONES:

5.1.- *Se recomienda que, a través de la División de Administración y División de Planeamiento Estratégico le hagan seguimiento al trámite del OFICIO N° 001991-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3905474-37] de fecha 23 de agosto del 2021, para la obtención de la Autorización y/u Opinión Favorable de acuerdo a la normatividad vigente.*
(...)".

No obstante, a pesar de no contar con la opinión legal favorable por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, con memorando n.° 000391-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA [3949271 - 8] de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, la jefe de la División de Administración, Luisa Isabel Collazos Neyra, solicitó a la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Carmen Rosa Barboza Díaz,

elaborar las planillas y emitir el acto resolutivo para la incorporación a la específica de gasto 2.1.11.21 Asignación a Fondos para Personal, del importe de S/ 291,00 en forma mensual, para los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

Estando a ello, el Director Ejecutivo, Javier Antonio Serrano Hernández, emitió la Resolución Directoral n.° 000797-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3949271 - 9] de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, la cual cuenta con el visto bueno del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, Walter Daniel Custodio Ascencio; jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Carmen Rosa Barboza Díaz y jefe de la División de Administración, Luisa Isabel Collazos Neyra, resolviendo:

"(...)
***Artículo Primero.-** Autorizar a la División de Administración a Transferir al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Hospital Las Mercedes de Chiclayo CAFAE-HRDLMCH, para la atención de Pago de Incentivos laborales (Productividad) de los trabajadores administrativos, por el importe de SESENTITRES MIL CUATROCIENTOS TRINTIOCHO Y 00/00 SOLES (S/. 63,438.00) correspondiente al Calendario de Compromisos del mes de setiembre y octubre del año 2021, detallado de la siguiente manera:*

SETIEMBRE S/.31,719.00

OCTUBRE .31,719.00

RECURSOS ORDINARIOS (R.O.) S/.63,438.00

***Artículo Segundo.-** Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos comprometer, devengar y elaborar la planilla de pago por el importe de S/. 291.00 soles para cada trabajador administrativo que corresponde al reintegro del Incentivo Unico hasta por el importe de SESENTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTIOCHO Y 00/00 SOLES (S/.63,438.00), correspondiente a los meses de setiembre y octubre del año 2021.*

***Artículo Tercero.-** Se autoriza que dicho incremento se realizará de igual manera los meses de noviembre y diciembre del año 2021 de acuerdo a la disponibilidad presupestal [sic] tal como se detalla en los considerandos y documentos que se adjuntan a la presente resolución.*
(...)".

De lo anterior, se advierte que tanto la solicitud efectuada por la Secretaria General del SUTRAD-HRDLMCH, así como el trámite realizado por la Entidad para la aprobación del incremento del importe de S/ 291,00 a los montos y escala consolidada del Incentivo Único - CAFAE establecidos en la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, correspondiente al periodo de setiembre a diciembre de 2021, se sustentaron únicamente en las recomendaciones plasmadas en los Acuerdos Regionales n.[os] 000123-2021-GR.LAMB/CR [3870712 - 0] **(Apéndice n.° 17)** y 000184-2021-GR.LAMB/CR [3929585 - 0] **(Apéndice n.° 18)** de 6 de junio y 17 de agosto de 2021, respectivamente, las cuales corresponden a demandas económicas relacionadas al incremento de ingresos por concepto de Incentivo Único - CAFAE, conforme se muestra a continuación:

✓ **Acuerdo Regional N° 000123-2021-GR.LAMB/CR [3870721 - 0]**

Emitido por el Consejo Regional Lambayeque el 6 de junio de 2021, recomendando dar cumplimiento, dentro del marco legal, a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000037-2021-GR.LAMB/GR [3758542 - 2] de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, en los siguientes términos:

"(...)
(...) atendiendo al escrito de fecha 07 de abril del presente año, que contiene el pedido presentado por la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque (...)

Expresa que (...), acuden ante el Consejo Regional Lambayeque para hacerles conocer su problemática con la finalidad de que se les brinde un apoyo a través de su competencias, con el objetivo de lograr los beneficios laborales que desde hace dos años han dejado de percibir, como es el Incremento Único del CAFAE (...). Dentro de éste contexto es que se requiere que el Consejo Regional Lambayeque contribuya para que el Ejecutivo Regional tenga a bien dar cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2021.GR.LAMB/GR, de fecha 25 de enero del 2021 (...).

(...)

El referido servidor finaliza indicando que debe darse cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2021.GR.LAMB/GR (...), la misma que aprobó Transferencia Financiera a los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo por el importe de S/ 6'486,143.00, transferencia que está supeditada a las Nóminas de Incentivo Único mensuales que serán alcanzadas por cada uno de los órganos estructurados y unidades orgánicas conformantes de la U.E. 001 Sede Regional, en función a las plazas ocupadas (...)

Como puede observarse el acto administrativo citado precedentemente beneficias a los trabajadores del Gobierno Regional Lambayeque; es más este acto fue revisado y visado por la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, la Oficina Regional de Presupuesto, Oficina Regional de Administración y otros dando la conformidad a este procedimiento administrativo, inclusive, agrega, que este monto asignado se encuentra certificado conforme se demuestra en el SIAF.

(...)
SE ACUERDA:

***ARTÍCULO PRIMERO: RECOMENDAR**, al Gobernador Regional Lambayeque dé cumplimiento, dentro del marco legal, a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2021.GR.LAMB/GR [3758542-2], de fecha 25 de enero del 2021; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo Regional.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR,** a la Gobernador Regional Lambayeque, al Pleno del Consejo Regional, al Sindicato Único de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque y a las instancias administrativas correspondientes del presente Acuerdo Regional*
(...)".

Al respecto, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000037-2021-GR.LAMB/GR [3758542-2] **(Apéndice n.° 27)** resolvió aprobar la transferencia financiera de S/ 6 486 143,00 por los meses de enero a diciembre de 2021, a los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE de la U.E. 001 Sede Central, siendo estos, la Sede Central, Aldea Infantil "Virgen de la Paz", Archivo Regional Lambayeque, Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo, Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas y Gerencia Ejecutiva de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no encontrándose inmersa en la nómina a la Unidad Ejecutora 1001-401 Hospital Regional Docente Las Mercedes.

Asimismo, dicha Resolución Ejecutiva Regional plasma la conformidad del Gobierno Regional de Lambayeque para transferir el presupuesto para efectuar el pago de incentivos de las mencionadas unidades ejecutoras, no consignándose en ninguno de sus extremos que dicha transferencia corresponde a incrementos por dicho concepto.

✓ **Acuerdo Regional N° 000184-2021-GR.LAMB/CR [3929585 - 0]**

Emitido por el Consejo Regional Lambayeque el 17 de agosto de 2021, recomendando, de corresponder, complementar a la Nueva Escala del Incentivo Único - CAFAE, el monto de S/ 100,00 adicional a lo recomendado en el Acuerdo Regional n.° 000123-2021-GR.LAMB/CR [3870721 - 0] **(Apéndice n.° 17)**, en los siguientes términos:

"(...)
(...) atendiendo al escrito de fecha 02 de agosto del presente año, que contiene el pedido presentado por la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque (...), solicitando audiencia ante el Pleno del Consejo Regional Lambayeque a efecto de exponer sobre la gestión de la consolidación de los montos y la escala de incentivo único del CAFAE y a la vez solicitar el respaldo necesario a la propuesta de mejora de la escala del incentivo único del CAFAE (...).
(...)
La representante del Sindicato Único de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque (...) solicita que el Pleno del Consejo Regional tenga a bien recomendar al Ejecutivo Regional Lambayeque para el año 2021, tenga a bien adicionar al importe de S/ 191.00 soles la suma S/. 100 soles, ello con el objeto de ser considerado un total de S/. 291.00 a la Nueva Escala del Incentivo Único – CAFAE.
(...)
El referido servidor hace hincapié que si bien es cierto el Acuerdo Regional N° 000123-2021-GR.LAMB/CR, de fecha 06 de junio de 2021, recomendó, que dentro del marco legal, se reconozca el monto de S/ 191.00, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2021-GR.LAMB/GR, para el presente caso, lo que se pretende es que se complemente el monto de S/100.00 a cada servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme se tiene presupuestado en el PIA del presente año fiscal y a los documentos que el Ministerio de Economía y Finanzas remite cada año fiscal (...).
(...)

SE ACUERDA:

***ARTÍCULO PRIMERO: RECOMENDAR** al Gobernador Regional Lambayeque dé cumplimiento, dentro del marco legal, del Presupuesto Institucional de Apertura del Gobierno Regional Lambayeque para el Ejercicio 2021, y de corresponder, tenga a bien complementar a la Nueva Escala del Incentivo Único – CAFAE el monto de S/ 100.00 soles adicional a lo recomendado en el Acuerdo Regional N° 000123-2021-GR.LAMB/CR, de fecha 06 de junio del 2021 (...).*

***ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR,** que de ser necesario, se emita el acto resolutivo que permita dar cumplimiento a la recomendación realizada en el artículo precedente.*

***ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR,** que en aplicación al principio de igualdad se extienda las recomendaciones del presente acuerdo regional a todas las unidades ejecutoras del Gobierno Regional Lambayeque, previos informes presupuestales que lo sustenten (...)*
(...)"

Con relación a ello, la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, entre otras, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, siendo que además, autorizó al MEF, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, como único ente competente para aprobar mediante Resolución Directoral los montos y escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional. Asimismo,

la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 **(Apéndice n.° 11)** estableció expresamente la prohibición que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad.

Bajo ese contexto, no correspondió el otorgamiento de montos adicionales a los aprobados por concepto de Incentivo Único - CAFAE con la sola emisión de recomendaciones plasmadas en acuerdos regionales o disposiciones emitidas por la sede central del Gobierno Regional Lambayeque y la Entidad, dado que el único órgano competente para actualizar los montos y escalas bajo ese concepto, así como para su aprobación, es el MEF.

Luego, continuando con el trámite, el Asistente Administrativo I, jefe del Área de Remuneraciones, Pensiones y Otros Beneficios Registro y Legajos, Marcos Alonzo Valderrama Cubas, a través del informe n.° 000105-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MAVC [4030230 - 0] de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, informó a la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Carmen Rosa Barboza Díaz, en referencia a lo dispuesto en el memorando n.° 000391-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA [3949271 - 8] **(Apéndice n.° 25)** y Resolución Directoral n.° 000797-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3949271 - 9] **(Apéndice n.° 26)**, que para el mes de noviembre de 2021, el pago del Incentivo Único como complemento a la nueva escala al personal administrativo asciende a S/. 30 943,00, siendo un total de 107 PEA, el cual se afectará a la Específica del Gasto 21.11.21, estando a la espera del acto resolutivo firmado por el Titular de la Entidad para que se efectúe la transferencia al CAFAE.

Por tal motivo, el Director Ejecutivo, Javier Antonio Serrano Hernández, emitió la Resolución Directoral n.° 000875-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4030230 - 1] de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, la cual contó con el visto bueno del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, Walter Daniel Custodio Ascencio; jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Carmen Rosa Barboza Diaz y de la jefe de la División de Administración, Luisa Isabel Collazos Neyra, resolviendo:

"(...)
***Articulo Primero.-** Autorizar a la División de Administración a Transferir al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Hospital Las Mercedes de Chiclayo CAFAE-HRDLM CH, para la atención de Pago de los incentivos laborales (Productividad) de los trabajadores administrativos, por el importe de TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTITRES Y 00/100 SOLES (S/. 30,943.00) correspondiente al Calendario de Compromisos del mes de noviembre del año 2021, detallado de la siguiente manera:*

RECURSOS ORDINARIOS (R.O.) S/. 30,943.00
(...)".

Del mismo modo, mediante el informe n.° 000111-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MAVC [4044316 - 0] de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el Asistente Administrativo I, jefe del Área de Remuneraciones, Pensiones y Otros Beneficios Registro y Legajos, Marcos Alonzo Valderrama Cubas, comunicó a la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Carmen Rosa Barboza Díaz[12], que el pago del Incentivo Único como complemento a la nueva escala del personal administrativo para el mes de diciembre de 2021, asciende a S/. 30,846.00, siendo un total de 106 PEA, y se afectará a la Específica del Gasto 21.11.21, estando a la espera del acto resolutivo firmado por el Titular de la Entidad para que se efectúe la transferencia al CAFAE.

[12] En referencia a lo dispuesto en el memorando n.° 000391-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA [3949271 - 8] **(Apéndice n.° 25)** y Resolución Directoral n.° 000797-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3949271 - 9] **(Apéndice n.° 26)**

En atención a lo cual, el Director Ejecutivo, Javier Antonio Serrano Hernández, emitió la Resolución Directoral n.° 000941-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4044316 - 1] de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, contando con el visto bueno del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, Walter Daniel Custodio Ascencio; jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Carmen Rosa Barboza Díaz y jefa de la División de Administración, Luisa Isabel Collazos Neyra, resolviendo:

"(...)
***Artículo Primero.-** Autorizar a la División de Administración a Transferir al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Hospital Las Mercedes de Chiclayo CAFAE-HRDLM CH, para la atención de Pago de los incentivos laborales (Productividad) de los trabajadores administrativos, por el importe de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTISEIS Y 00/100 SOLES (S/. 30,846.00) correspondiente al Calendario de Compromisos del mes de diciembre del año 2021, detallado de la siguiente manera:*

RECURSOS ORDINARIOS (R.O.) S/. 30,846.00

(...)".

Con relación a lo anteriormente expuesto, es conveniente señalar que la Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Sede Central, por medio del informe técnico n.° 000734-2021-GR.LAMB/ORPP-OFPR [4067441 - 0] de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, informó al Jefe Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre el seguimiento en la ejecución del gasto en materia presupuestal de la específica de gasto 2.1.1.1.2.1 Asignación a Fondos para Personal del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo, en los siguientes términos:

"(...)
I.- ANTECEDENTES
(...)
1.4.- Mediante OFICIO N° 109-2021-EF/53.01 de fecha 30 de junio del 2021, la DGGFRH remite la Resolución Directoral N° 0088-2021-EF/53.01 en la cual se aprueba la consolidación de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE para personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Pliego 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, en el cual se encuentra inmersa la Unidad Ejecutora 401 Hospital Las Mercedes (...).

*1.5.- Asimismo en la Resolución Directoral N° 0088-2021-EF/53.01 hace referencia que **queda prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único – CAFAE, bajo responsabilidad.***

1.6.- Cabe resaltar que el importe correspondiente a CAFAE de la UE 401 Hospital Regional Docente Las Mercedes, no se ha visto incrementada en la Resolución Directoral N° 0088-2021-EF/53.01, y que el costo mensual del Incentivo Único consignado en el AIRHSP es de S/188,878.00 soles (considerando sólo el costo de las plazas ocupadas)

III.- ANÁLISIS

3.1.- Del reporte SIAF Operaciones en Línea con corte 29.12.2021, se observa que existe un incremento en la específica de gasto 2.1.1.1.2.1 ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL en el periodo noviembre y diciembre de 2021 categoría presupuestal 9001 Acciones Centrales, Fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, según el siguiente detalle:

00 RECURSOS ORDINARIOS		PIM	ENE	FEB	MARZ	ABR	MAYO	JUN	JUL	AGOS	SET	OCT	NOV	DIC	GASTO	SALDO
0024 PREVENCION Y CONTROL DEL CANCER																
2.1.1.1.2.1	ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL	13,836	1,152.82	1,152.82	1,152.82	1,152.82	1,152.82	1,152.82	1,152.82	1,152.82	677.84	1,152.82	1,152.82	1,629.96	13,836.00	0.00
TOTAL PROGRAMA 0024		13,836	1,152.82	1,152.82	1,152.82	1,152.82	1,152.82	1,152.82	1,152.82	1,152.82	677.84	1,152.82	1,152.82	1,629.96	13,836.00	0.00
9001 ACCIONES CENTRALES																
2.1.1.1.2.1	ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL	2,136,617	170,001.15	169,713.88	165,371.64	165,938.64	170,248.81	165,938.64	166,050.57	166,648.98	162,489.81	166,671.22	259,859.11	199,254.35	2,127,586.80	9,030.20
TOTAL PROGRAMA 9001		2,136,617	170,001.15	169,713.88	165,371.64	165,938.64	170,248.81	165,938.64	166,050.57	166,648.98	162,489.81	166,671.22	259,859.11	199,254.35	2,127,586.80	9,030.20
9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS																
2.1.1.1.2.1	ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL	69,180	5,764.10	5,764.10	5,764.10	5,764.10	5,764.10	5,764.10	5,764.10	5,764.10	5,764.10	5,764.10	5,764.10	5,774.90	69,180.00	0.00
TOTAL PROGRAMA 9002		69,180	5,764.10	5,764.10	5,764.10	5,764.10	5,764.10	5,764.10	5,764.10	5,764.10	5,764.10	5,764.10	5,764.10	5,774.90	69,180.00	0.00
TOTALES		2,219,633	176,918.07	176,630.80	172,288.56	172,855.56	177,165.73	172,855.56	172,967.49	173,565.90	168,931.75	172,988.14	266,776.03	206,659.21	2,210,602.80	9,030.20

Se presenta el siguiente cuadro resumen por toda Categoría Presupuestal, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios

PLIEGO 452 GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA: 401 HOSPITAL DOCENTE LAS MERCEDES
TODA CATEGORÍA PRESUPUESTAL

ESPECIFICA	CONCEPTO	PIM	ENER	FEBR	MARZ	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOST	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL GASTO	SALDO
2.1.1.1.2.1	ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL	2,219,633	176,918.07	176,630.80	172,288.56	172,855.56	177,165.73	172,855	172,967.49	173,565.90	168,931.75	172,988.14	266,776.03	206,659	2,210,602.80	9,030.20

- *El costo mensual del Incentivo Único consignado en el AIRHSP es de /188,878.00 [sic] soles (considerando sólo el costo de las plazas ocupadas).*
- *Se verifica que el importe devengado en la específica de gasto 2.1.1.1.2.1 "Asignación a fondos para el Personal" en el periodo de noviembre 2021 asciende a S/266,776.00 soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios. Por lo cual, existe* ***un incremento de S/ 77,898.00 soles.***
- *Se verifica que el importe devengado en la específica de gasto 2.1.1.1.2.1. "Asignación a fondos para el Personal" en el periodo de diciembre 2021 asciende a S/206,659.00 soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios. Por lo cual, existe* ***un incremento de S/ 17,781.00 soles.***
- *Cabe resaltar que el concepto de Asignación a Fondos para Personal – CAFAE que se encuentra registrado actualmente en el AIRHSP difiere con la ejecución del gasto de la planilla del personal activo del periodo noviembre y diciembre del 2021.*
 (...)".

Ante tal situación, mediante oficio n.° 00004-2022-CG/OC0633/SCE3 [4179926-16] de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, se le solicitó al Director Ejecutivo, Javier Antonio Serrano Hernández, remitir lo siguiente:

"(...)

1. *Documento mediante el cual la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó la nueva propuesta de escala del Incentivo Único – CAFAE del Hospital Regional Docente Las Mercedes, solicitada por su representada mediante Oficio N° 001991-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3905474-37] de 23 de agosto de 2021 (...).*

2. *Respuesta brindada por la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central al Oficio N° 001991-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3905474-37] de 23 de agosto de 2021, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional Docente Las Mercedes remitió la nueva propuesta de escala de Incentivo Único, solicitando "(...) solicito gestionar ante la oficina pertinente la Modificación de la Escala de Incentivo Único – CAFAE a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas de la UE 401 Hospital Regional Docente Las Mercedes (...)"*

Siendo que, por medio del oficio n.° 001948-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4179926 - 25] de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, el mencionado Director Ejecutivo, comunicó:

"(...)

1. *Que mediante OFICIO N° 1991-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3905474-37] de 23 de agosto de 2021, la Unidad Ejecutora 1001 – 401 Hospital las Mercedes Chiclayo deriva a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque, la "PROPUESTA DE NUEVA ESCALA DE INCENTIVO UNICO", **documento que no cuenta con respuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas,** ya que según Hoja de Tramite del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO (...) fue archivado el 05 de Noviembre de 2021 en la OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS del Gobierno Regional de Lambayeque con las siguientes acciones, "Después que el MEF emitiera la Resolución manteniendo las mismas escalas de incentivos, **las autoridades del GORE están realizando gestiones para procurar una reconsideración**".* (el resaltado es nuestro).

2. *Que la Unidad Ejecutora 1001 – 401 Hospital las Mercedes Chiclayo no cuenta con Respuesta brindada por la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede central al OFICIO N° 1991-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3905474-37] de 23 de agosto de 2021 (...), ya que la OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS del Gobierno Regional de Lambayeque archivo el documento con fecha 05 de Noviembre de 2021.*

(...)".

Por consiguiente, se advierte también que, la aprobación por parte de la Entidad del incremento del importe de S/ 291,00 a los montos y escala consolidada del Incentivo Único - CAFAE establecidos en la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, para el periodo de setiembre a diciembre de 2021, correspondió a la propuesta de nueva escala de Incentivo Único que la citada Unidad Ejecutora remitió previamente a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central, para gestionar su modificación ante el MEF, sin haber obtenido respuesta alguna, y se dio a pesar que las autoridades del Gobierno Regional de Lambayeque se encontraban realizando gestiones para su reconsideración, y más aún, sin haber obtenido autorización por parte del ente competente.

Siendo que, la atención de los pagos adicionales autorizados mediante las Resoluciones Directorales mencionadas anteriormente, se efectuaron a través de los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Relación de pagos adicionales de Incentivo Único – CAFAE

Resolución Directoral			CP* Transferencia			CP* CAFAE			
N°	Mes	Monto S/	SIAF	N°	Fecha	N°	Fecha	Planilla	Monto S/
000797[13]	Setiembre	31 719,00	2976	6101	24/11/2021	134	29/11/2021	48161	93 032,70
	Octubre	31 719,00	2977	6102	24/11/2021			48163	
000875	Noviembre	30 943,00	2979	6106	25/11/2021			48164	
000941	Diciembre	30 846,00	3330	6571	20/12/2021	147	21/12/2021	48506	30 619,02
						148	21/12/2021	48506	226,98
								Monto total S/	**123 878,70**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 6101, 6102 y 6106, 6571 **(Apéndices n.os 35, 36, 37 y 38)** y comprobantes de pago n.os 134, 147 y 148 **(Apéndices n.os 39 y 40)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
* Comprobante de pago.

[13] Es importante señalar que mediante comprobante de pago n.° 135 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, se efectuó la devolución de S/ 1 348,30 por exceso de transferencia de la planilla de incentivo laboral correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2021.

Habiéndose elaborado para ello, las planillas de pago conteniendo la relación de beneficiarios y los montos a otorgar, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Pago de Planillas de Montos Adicionales por Concepto de Incentivo Único - CAFAE
Periodo setiembre a diciembre de 2021

N.°	DNI	BENEFICIARIOS	PLANILLA N.° 48161	PLANILLA N.° 48163	PLANILLA N.° 48164	PLANILLA N.° 48506	TOTAL
1	[illegible]	CALDERON SUAREZ LISVE YESENIA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
2	[illegible]	CASTILLO SEGURA SANTIAGO JULIAN	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
3	[illegible]	HERRERA ANTO ALEXANDER MIGUEL	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
4	[illegible]	RODRIGUEZ CRUZADO MARCO TULIO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
5	[illegible]	SALDAÑA QUIROZ ANGEL PASTOR	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
6	[illegible]	ALARCON RIOJA JUAN	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
7	[illegible]	ALBARRAN BURGOS DOLORES DEMECIO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
8	[illegible]	ALBURUQUEQUE VASQUEZ VICTOR MANUEL	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
9	[illegible]	ALVARADO VILELA MIGUEL ALBERTO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
10	[illegible]	AMAYA ZARATE GRETA DEL ROSARIO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
11	[illegible]	AREVALO RODRIGUEZ SEGUNDO DEMETRIO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
12	[illegible]	BALCAZAR VERA JUAN ENRIQUE	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
13	[illegible]	BARDALES ROMAN DE AVELLANEDA BETTY GLADYS	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
14	[illegible]	BARDALES ROMAN WALTER	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
15	[illegible]	BARTUREN RAMOS GLADYS YMELDA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
16	[illegible]	BAUTISTA MESTANZA JOSE CRUZ	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
17	[illegible]	BRAVO BALAREZO YSABEL	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
18	[illegible]	CABREJOS CACHAY LIDIA ELIZABETH	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
19	[illegible]	CABREJOS LASERNA JORGE LUIS	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
20	[illegible]	CABREJOS YOVERA PEDRO GIOVANNI	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
21	[illegible]	CALDERON ALATRISTA EDUARDO HUMBERTO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
22	[illegible]	CAMPOS CHAVEZ MARIA AMALIA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
23	[illegible]	CAÑOLA DE GIRALDO IRMA CARIDAD	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
24	[illegible]	CARHUATANTA PALACIOS HERLINDA AGUSTINA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
25	[illegible]	CARMONA ZEBALLOS JESSICA DEL ROSARIO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
26	[illegible]	CARRANZA SOSA NORMA GLADYS	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
27	[illegible]	CARRASCO TORRES GLORIA LILI	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
28	[illegible]	CARVALLO CARRILLO MARIA VILMA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 281,27
29	[illegible]	CASTILLO ZAPATA ELENA CONSUELO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 281,27
30	[illegible]	CASUSOL CUBAS JUANA ANGELICA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 281,27
31	[illegible]	CAYOTOPA VASQUEZ NELLY JESUS	291,00	291,00	291,00	291,00	1 281,27
32	[illegible]	CERNA MORALES VIRGINIA LESLLY	291,00	291,00	291,00	291,00	1 281,27
33	[illegible]	CERNA RODAS ADELINA ISABEL	291,00	291,00	97,00		679,00
34	[illegible]	CESPEDES CABRERA CARLOS ENRIQUE	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
35	[illegible]	CHAVEZ VALVERDE JORGE ANTONIO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
36	[illegible]	CHICOMA CABRERA JOSE CARLOS	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00

N.°	DNI	BENEFICIARIOS	PLANILLA N.° 48161	PLANILLA N.° 48163	PLANILLA N.° 48164	PLANILLA N.° 48506	TOTAL
37	[illegible]	CHIRRE VARGAS FERNANDO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
38	[illegible]	CORCUERA MONDRAGON JUAN CARLOS	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
39	[illegible]	CORNEJO VALDERA MARCOS ALEX	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
40	[illegible]	COYCO PISCOYA LORENZO ORLANDO JAMES	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
41	[illegible]	CUSTODIO ASCENCIO WALTER DANIEL	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
42	[illegible]	DELGADO CHAPOÑAN MARIBEL	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
43	[illegible]	DIAZ AGUILAR ELOINA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
44	[illegible]	DIAZ CHAVEZ CARLOS ANTONIO		291,00	291,00	291,00	873,00
45	[illegible]	DIAZ DIAZ SONIA NANCY	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
46	[illegible]	DIAZ UBILLUS NELSON HERNAN	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
47	[illegible]	ELERA VALLEJOS WALTER JESUS	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
48	[illegible]	ESPINO LEGUIA EDDY NORCA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
49	[illegible]	FLORES FLORES ERESVITA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
50	[illegible]	GARCIA FALEN DE BANCES FARI NELLY	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
51	[illegible]	GIL MORI DEYSSI SOCORRO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
52	[illegible]	GINES LIZA JOSE FRANCISCO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
53	[illegible]	GOICOCHEA CARRASCO ELSA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
54	[illegible]	GUTIERREZ SAAVEDRA HUGO CARLOS	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
55	[illegible]	HUAMAN CORTEZ JORGE LUIS	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
56	[illegible]	HUANCA DIAZ ERLI DEL ROSARIO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
57	[illegible]	LAINEZ GONZALES LEONCIO BERNARDO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
58	[illegible]	LLANOS DIAZ AMELIA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
59	[illegible]	LLANOS PALACIOS LUZ ANGELICA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
60	[illegible]	LLAQUE BRENIS MARCO ELEODORO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
61	[illegible]	MALCA VDA. DE TESEN GLORIA AZUCENA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
62	[illegible]	MARTINEZ ASENJO CARLOS ALBERTO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
63	[illegible]	MARTINEZ OLIVOS ELSA SILVIA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
64	[illegible]	MEGO JULCA LUCIO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
65	[illegible]	MEL GONZALES JORGE	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
66	[illegible]	MENDOZA AURAZO ESPERANZA AIDDE	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
67	[illegible]	MENDOZA WONG ANA MARIA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
68	[illegible]	MIL PUPUCHE JUANA MARIA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
69	[illegible]	MIMBELA DE URDIALES PRICILA ISABEL	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
70	[illegible]	MIÑOPE CHIRINOS DE RIOJA BELLINI ESTHER	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
71	[illegible]	MONTALVAN SILVA ALICIA ISABEL	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
72	[illegible]	MONTALVAN SILVIA RICARDO LUIS	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
73	[illegible]	MONTALVAN ZURITA REDELINDA	155,20				155,20
74	[illegible]	MONTOYA GUERRERO VICTOR MANUEL	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
75	[illegible]	MOROCHO LIVIAPOMA LIDA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
76	[illegible]	MUNDACA CABREJOS MARITZA MERCEDES	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
77	[illegible]	MUNDACA GASTELO MARIA VILMA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
78	[illegible]	MUÑOZ RIVAS MARIA SOCORRO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00

N.°	DNI	BENEFICIARIOS	PLANILLA N.° 48161	PLANILLA N.° 48163	PLANILLA N.° 48164	PLANILLA N.° 48506	TOTAL
79	[illegible]	NOMBERA SAAVEDRA JORGE LUIS	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
80	[illegible]	NUÑEZ GUEVARA JAIME	242,50	291,00	291,00	291,00	1 115,50
81	[illegible]	OTINIANO SANCHEZ MARISA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
82	[illegible]	PADILLA RODRIGUEZ FLORENCIA ALICIA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
83	[illegible]	PALACIOS VASQUEZ CARLOS GUILLERMO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
84	[illegible]	PEREZ BOCANEGRA FLOR DEL CARMEN	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
85	[illegible]	PEREZ GARCIA MEDALIT NANCY	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
86	[illegible]	PINEDO PINEDO ALEJANDRO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
87	[illegible]	PIÑIN PINTADO GLADYS	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
88	[illegible]	POZO AREVALO ANA IRIS	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
89	[illegible]	RABINES RUFASTO VICTORIA RENEE	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
90	[illegible]	REYES TOVAR LORENZO CRISTIAN	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
91	[illegible]	RIVAS GUEVARA ANGEL ALFONSO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
92	[illegible]	SERRANO CASTAÑEDA NORMA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
93	[illegible]	SORALUZ JUAREZ CLARA GRACIELA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
94	[illegible]	SOTO HEREDIA EDGARDO GUILLERMO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
95	[illegible]	SOTO VIVES HECTOR ALEJANDRO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
96	[illegible]	TABOADA BANCES GUSTAVO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
97	[illegible]	TALLEDO PEREZ DE TORRES MERCEDES DEL CARMEN	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
98	[illegible]	TIRAVANTI MANRRIQUE LUZ AURORA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
99	[illegible]	TRIGOSO MARINA DE CARRANZA MIRELA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
100	[illegible]	TRIGOSO ORDOÑEZ MODESTO ARTURO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
101	[illegible]	UGAZ PONCE JUAN FELIZ	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
102	[illegible]	VALDERRAMA CUBAS MARCO ALONZO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
103	[illegible]	VASQUEZ AMPA LUCIO MARINO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
104	[illegible]	VASQUEZ VASQUEZ LUIS HUMBERTO	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
105	[illegible]	VILCABANA SANCHEZ MARIA ANTONIETA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
106	[illegible]	VILLENA ROMERO NORMA LUZ	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
107	[illegible]	VINCES RENTERIA GIULIANA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
108	[illegible]	ZAPATA CRUZ MARIA LUISA	291,00	291,00	291,00	291,00	1 164,00
TOTAL DE PAGOS DE MONTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE INCENTIVO ÚNICO - CAFAE							**123 878,70**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 134, 147 y 148 **(Apéndices n.os 39 y 40)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En consecuencia, la Entidad autorizó, tramitó y efectuó el pago de incentivos adicionales a los montos y la escala aprobados mediante Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01, a los trabajadores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276[14] por la suma de S/ 291,00 mensuales correspondiente al periodo de setiembre a diciembre de 2021, sin contar con la aprobación de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, basándose en documentos que hacían referencia a recomendaciones de acuerdos regionales que establecían, por el contrario, se dé cumplimiento dentro del marco legal, y a pesar de la prohibición expresa en la normativa presupuestaria, que las entidades otorguen conceptos

[14] Siendo un total de 107 trabajadores durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2021, y 106 trabajadores en diciembre de 2021.

adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, ejecutándose el pago total de S/ 123 878,70.

Los hechos expuestos revelan que se ha transgredido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005.**

"(...)
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
(...)
NOVENA.- *Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:*
(...)
a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.
(...)
Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.
b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio.
b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.
b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
b.5 Los incentivos laborales comprenden los conceptos de racionamiento y/o movilidad o de similar denominación, los cuales se otorgan previo cumplimiento de los requisitos que disponen las Directivas correspondientes.
b.6 No procede el pago por concepto de movilidad que se otorga a través de CAFAE como parte de los Incentivos Laborales, al personal que se traslada mediante vehículos de la entidad o que cuenta con el servicio de transporte de personal.
(...)".

- **Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018 y vigente desde el 7 de diciembre de 2018.**

(...)
*"**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS***

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

CENTÉSIMA DÉCIMA. *Autorízase por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.*

(...)".

- **Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 7 de diciembre de 2020.**

"(...)

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condiciona la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios,

asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...).
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
Septuagésima Cuarta. *Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2021, lo establecido por la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prorrogada mediante la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público (...)*
(...)

Septuagésima Quinta. *En el marco del proceso de estandarización del Incentivo Único – CAFAE, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, mediante Decreto Supremo, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público, así como a dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias (...)".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 26 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)
1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima.-
(...)
La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 17 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 2. Principios
(...)
1. Equilibrio presupuestario: *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*
(...)
4. Especialidad cualitativa: *Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados por las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido*

autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.
(...)

Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Artículo 13. El Presupuesto
(...)
13.5 La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz.
(...)

Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios
34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.
34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto pueden supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.
(...)".

- **Decreto de Urgencia n.° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el año fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición, publicado el 28 de mayo de 2021 y vigente desde el 29 de mayo de 2021.**

"(...)
Artículo 6. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único – CAFAE
(...)
6.3 Los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE son aprobados hasta el 31 de julio de 2021, que comprenden, entre otros, los montos de la escala base establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta la fecha, siendo de aplicación obligatoria por las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que cuentan con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad".
(...)".

- **Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021.**

"(...)
Artículo 2. De la Oficina de Presupuesto del Pliego

2.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y modificaciones. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos:

a) Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional.
(...)

Artículo 32. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición

32.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE
En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

(...)
4. Límites de las transferencias

4.1 Las transferencias financieras para el año fiscal no podrán ser mayores al costo anualizado del CAFAE correspondiente a la planilla de trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, del mes diciembre del año fiscal anterior, salvo en los casos que a continuación se detallan:

a) Montos adicionales como resultado de nuevas contrataciones en plazas vacantes para labores administrativas, de acuerdo al procedimiento legal vigente.
b) Montos adicionales como resultado de prestaciones de servidores destacados en la entidad en los casos que corresponda conforme a la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.
c) Autorización de incrementos previstos en norma con rango de Ley.
(...)

7. Afectación presupuestal

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	*2. Gasto Presupuestarios*
GENÉRICA	*1. Personal y Obligaciones Sociales*
SUBGENÉRICA NIVEL 1	*1. Retribuciones y Complementos en Efectivo*
SUBGENÉRICA NIVEL 2	*1. Personal Administrativo*
ESPECÍFICA NIVEL 1	*2. Otras Retribuciones y Complementos*
ESPECÍFICA NIVEL 2	*1. Asignación a Fondos para Personal*

GERENCIA REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

8. Precisiones

a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.
b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.
(...)".

- **Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021.**

(...)
"Artículo 1.- Aprobación de los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE.
Aprobar la escala consolidada del Incentivo Único - CAFAE de las doce (12) Unidades Ejecutoras del Pliego 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque que en Anexo, forma parte de la presente Resolución Directoral.

(...)

ANEXO

ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO - CAFAE
(...)

Unidad Ejecutora 401-1001: Región Lambayeque-Hospital Regional Docente Las Mercedes- Chiclayo	
Grupo / Nivel	***Monto S/***
Funcionario	
F -4	*2 484,52*
F-1	*1 417,98*
Profesional	*1 285,40*
Técnico	*1 170,00*
Auxiliar	*1 152,82*

(...)".

Los hechos expuestos afectaron la legalidad que debe regir en la administración pública y generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 123 878,70.

Dicha situación se ha producido por el accionar del Director Ejecutivo, Jefe de la División de Administración, Jefe de la División de Planeamiento y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, al autorizar, tramitar y ejecutar el pago de montos adicionales a los aprobados por concepto de Incentivo Único - CAFAE, a pesar que su aplicación es obligatoria, no contar con la aprobación de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF y estar expresamente prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 41** del Informe de Control Específico, siendo documentados los remitidos por la señora Carmen Rosa Barboza Díaz.

Cabe precisar que, el señor Javier Antonio Serrano Hernández remitió extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, mientras que la señora Luisa Isabel Collazos Neyra, no efectuó su presentación.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 41** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Javier Antonio Serrano Hernández**, identificado con DNI n.° 16727913, Director Ejecutivo del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000516-2021-GR.LAMB/GR [3779873 - 18] de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, periodo de gestión de 2 de octubre de 2021 a la fecha, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 16727913 (Activada, estado "En Uso") por medio de la Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OC0633-SCE-HRDLMCH el 14 de julio de 2022[15] **(Apéndice n.° 41)**, habiendo presentado sus comentarios extemporáneamente[16] a través del Oficio n.° 002156-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4179926 - 33] el 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 41)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Javier Antonio Serrano Hernández, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 41** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

 Por consiguiente, la responsabilidad que se le imputa fue porque en su condición de Director Ejecutivo del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo, durante el año fiscal 2021, suscribió la Resolución Directoral n.° 000797-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3949271 - 9] de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, mediante la cual autorizó a la División de Administración a realizar transferencias adicionales al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Hospital Las Mercedes de Chiclayo CAFAE-HRDLMCH por el monto de S/ 63 438,00, para la atención de pago de los incentivos laborales adicionales de los trabajadores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2021[17] (S/ 31 719,00 por cada mes). A su vez, en dicha

[15] Remitidos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0633-02-005 el 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, habiéndose obtenido el Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 41)**.

[16] Cabe precisar que, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de efectuada la notificación electrónica para la presentación de sus comentarios o aclaraciones, siendo que, mediante oficio n.° 002116-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4274580 - 0] de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, solicitó ampliación de plazo de cinco (5) días adicionales sin el sustento correspondiente y fuera del plazo establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", no obstante, en aplicación del principio del debido proceso de control, por medio del oficio n.° 00012-2022-CG/OC0633/SCE3 de la misma fecha **(Apéndice n.° 41)**, notificado a su casilla electrónica, se le otorgó el plazo ampliatorio improrrogable de tres (3) días hábiles, computados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, el cual culminó el 26 de julio de 2022.

[17] Siendo un total de 107 trabajadores durante los meses de setiembre y octubre de 2021.

resolución, autorizó a la Unidad de Recursos Humanos a comprometer, devengar y elaborar la planilla de pago adicional por el monto de S/ 291,00 para cada trabajador administrativo, hasta por el importe de S/ 63 438,00 para los meses de setiembre y octubre de 2021.

Asimismo, suscribió la Resolución Directoral n.° 000875-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4030230 - 1] de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, por medio de la cual autorizó a la División de Administración a transferir adicionalmente al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Hospital Las Mercedes de Chiclayo CAFAE-HRDLMCH el monto de S/ 30 943,00, para la atención de pago de los incentivos laborales adicionales de los trabajadores administrativos sujetos al citado régimen laboral, correspondiente al mes de noviembre de 2021[18].

De igual forma, suscribió la Resolución Directoral n.° 000941-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4044316 - 1] de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, a través de la cual autorizó a la División de Administración a transferir adicionalmente al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Hospital Las Mercedes de Chiclayo CAFAE-HRDLMCH el monto de S/ 30 846,00, para la atención de pago de los incentivos laborales adicionales de los mencionados trabajadores administrativos, correspondiente al mes de diciembre de 2021[19].

Dichas autorizaciones, generaron la transferencia al CAFAE-HRDLMCH el importe total de S/ 125 227,00, sustentados en la emisión del comprobantes de pago n.° 6101 de 24 de noviembre de 2021 por S/ 31 719,00 **(Apéndice n.° 35)**, comprobante de pago n.° 6102 de 24 de noviembre de 2021 por S/ 31 719,00 **(Apéndice n.° 36)**; comprobante de pago n.° 6106 de 25 de noviembre de 2021 por S/ 30 943,00 **(Apéndice n.° 37)** y comprobante de pago n.° 6571 de 20 de diciembre de 2021 por S/ 30 846,00 **(Apéndice n.° 38)**; de lo cual, el CAFAE-HRDLMCH efectuó el pago de S/ 291,00 mensuales adicionales para la atención de pagos de incentivos laborales a 108 trabajadores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276[20], por el periodo de setiembre a diciembre de 2021, mediante comprobante n.° 134 de 29 de noviembre de 2021 por S/ 93 032,70 **(Apéndice n.° 39)**, comprobante n.° 147 de 21 de diciembre de 2021 por S/ 30 619,02 **(Apéndice n.° 40)** y comprobante n.° 148 de 21 de diciembre de 2021 por S/ 226,98 **(Apéndice n.° 40),** ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 123 878,70[21].

La situación descrita, la efectuó a pesar que no se contó con la opinión legal favorable por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el informe legal n.° 000193-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/UAJ [3949271 - 6] de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, de igual forma, a pesar que mediante Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, aprobó los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE de la Unidad Ejecutora a su cargo, siendo de aplicación obligatoria, y sin contar con la aprobación de la propuesta de la nueva escala de Incentivo Único - CAFAE por parte del

GERENCIA REGIONAL DE SALUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - LAMBAYEQUE

[18] Siendo un total de 107 trabajadores en noviembre de 2021.
[19] Siendo un total de 106 trabajadores en diciembre de 2021.
[20] Siendo un total de 107 trabajadores durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2021, y 106 trabajadores en diciembre de 2021.
[21] Es importante señalar que, la diferencia entre el monto transferido y el monto pagado corresponde a la devolución de S/ 1 348,30 por exceso de transferencia de la planilla de incentivo laboral correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2021, sustentada mediante comprobante de pago n.° 135 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

ente competente para ello[22], basándose en documentos[23] que hacían referencia, además de la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, a recomendaciones de acuerdos regionales[24] que establecían, se dé cumplimiento pero dentro del marco legal, y de corresponder, se complemente la nueva escala de Incentivo Único con el mencionado incremento, y pese a la prohibición expresa en la normativa presupuestaria aplicable, que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad.

Situación que ha transgredido lo dispuesto en la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a las transferencias de fondos públicos al CAFAE y las condiciones sujetas al otorgamiento de incentivos laborales a través del CAFAE; los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, referente a las acciones administrativas en la ejecución del gasto; control del gasto público e ingresos del personal.

Asimismo, ha vulnerado lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 2°, artículos 13° y 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, concerniente a los principios de equilibrio presupuestario y especialidad cualitativa, el presupuesto, así como la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios; el numeral 6.3 del artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el año fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición, relativo a la aplicación obligatoria de los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE y la prohibición de otorgar conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad.

Del mismo modo, contravino lo prescrito en el artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, relacionado a los lineamientos para las transferencias al CAFAE y otras disposiciones; y el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF el 30 de junio de 2021, referente a la aprobación de los montos y escala del Incentivo Único - CAFAE para el Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo;

Inobservó lo dispuesto en los literales h) y w) de las Funciones Generales de la Dirección, consignadas en la Hoja de Especificación de Funciones del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto Regional n.° 043 –2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que señala como sus funciones las de *"h)* ***Administrar eficientemente los recursos*** *humanos, financieros, materiales y* ***presupuestales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes"*** y

[22] A través del oficio n.° 001948-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4179926-25] de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, su representada informó: *"(...) Que mediante OFICIO N° 1991-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3905474-37] de 23 de agosto de 2021, la Unidad Ejecutora 1001 – 401 Hospital las Mercedes Chiclayo deriva a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque, la "PROPUESTA DE NUEVA ESCALA DE INCENTIVO UNICO",* ***documento que no cuenta con respuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas,*** *ya que según Hoja de Tramite del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO (...) fue archivado el 05 de Noviembre de 2021 en la OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS del Gobierno Regional de Lambayeque con las siguientes acciones, "Después que el MEF emitiera la Resolución manteniendo las mismas escalas de incentivos,* ***las autoridades del GORE están realizando gestiones para procurar una reconsideración"****.* (el resaltado es nuestro).

[23] Informe n.° 000148-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3949271-2] de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, informe técnico n.° 000146-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3949271-3] de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, oficio n.° 000470-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DPE [3949271-5] de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, informe legal n.° 000193-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/UAJ [3949271-6] de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24)** y memorando n.° 000391-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA [3949271-8] de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**.

[24] Acuerdos Regionales n.os 000123-2021-GR.LAMB/CR [3870712-0] **(Apéndice n.° 17)** y 000184-2021-GR.LAMB/CR [3929585-0] **(Apéndice n.° 18)** de 6 de junio y 17 de agosto de 2021, respectivamente.

"w) Las además [sic] ***atribuciones y responsabilidades que se le confiera y que se establezcan explícitamente en las normas Legales vigentes***" (el resaltado es nuestro).

Incumpliendo sus responsabilidades dispuestas en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según el cual el Titular de la Entidad es responsable de *"1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad"* y de *"3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente"*.

Igualmente, ha inobservado el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Además, lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales señalan que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad que debe regir en la administración pública y generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 123 878,70.

- **Luisa Isabel Collazos Neyra**, identificada con DNI n.° 16445883, Jefe de la División de Administración del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo, encargada mediante Resolución Directoral n.° 000734-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3977704 - 4] de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, periodo de gestión de 14 de octubre de 2021 a la fecha, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 16445883 (Activada, estado "En Uso") por medio de la Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OC0633-SCE-HRDLMCH el 14 de julio de 2022[25] **(Apéndice n.° 41)**, sin embargo, hasta la fecha, no presentó sus comentarios o aclaraciones, dándose por agotado el procedimiento establecido en el inciso ii. **"Plazos para la presentación de comentarios o aclaraciones"** del literal c) **"Notificación del Pliego de Hechos** del numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

 Como resultado de la no presentación de los comentarios o aclaraciones por parte de la señora Luisa Isabel Collazos Neyra, y la evaluación de los hechos con la documentación sustentante efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 41** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

[25] Remitidos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0633-02-005 el 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, habiéndose obtenido el Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 41)**.

Por consiguiente, la responsabilidad que se le imputa fue porque en su condición de Jefe de la División de Administración del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo, durante el año fiscal 2021, suscribió el memorando n.° 000391-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA [3949271-8] de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual dispuso a la Unidad de Recursos Humanos a elaborar las planillas adicionales y emitir el acto resolutivo para la incorporación a la específica de gasto 2.1.11.21 Asignación a Fondos para Personal, del monto de S/ 291,00 mensuales por el periodo de setiembre a diciembre de 2021, para la atención de pagos de incentivos laborales adicionales de los trabajadores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276[26].

Asimismo, efectuó la transferencia al CAFAE-HRDLMCH por el importe total de S/ 125 227,00, sustentados en la emisión del comprobantes de pago n.° 6101 de 24 de noviembre de 2021 por S/ 31 719,00 **(Apéndice n.° 35)**, comprobante de pago n.° 6102 de 24 de noviembre de 2021 por S/ 31 719,00 **(Apéndice n.° 36)**; comprobante de pago n.° 6106 de 25 de noviembre de 2021 por S/ 30 943,00 **(Apéndice n.° 37)** y comprobante de pago n.° 6571 de 20 de diciembre de 2021 por S/ 30 846,00 **(Apéndice n.° 38),** suscritos por su persona; de lo cual, el CAFAE-HRDLMCH efectuó el pago de S/ 291,00 mensuales adicionales para la atención de pagos de incentivos laborales a 108 trabajadores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276[27], por el periodo de setiembre a diciembre de 2021, mediante comprobante n.° 134 de 29 de noviembre de 2021 por S/ 93 032,70 **(Apéndice n.° 39)**, comprobante n.° 147 de 21 de diciembre de 2021 por S/ 30 619,02 **(Apéndice n.° 40)** y comprobante n.° 148 de 21 de diciembre de 2021 por S/ 226,98 **(Apéndice n.° 40)**, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 123 878,70[28].

La situación descrita, la efectuó basándose en el informe técnico n.° 000146-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3949271-3] de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, oficio n.° 000470-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DPE [3949271-5] de 5 de octubre de 2021[29] **(Apéndice n.° 23)**, informe legal n.° 000193-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/UAJ [3949271-6] de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, los cuales hacían referencia, además de la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, a recomendaciones de acuerdos regionales[30] que establecían, se dé cumplimiento pero dentro del marco legal, y de corresponder, se complemente la nueva escala de Incentivo Único con el mencionado incremento, a pesar que mediante Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, aprobó los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo, siendo de aplicación obligatoria, y sin contar con la aprobación de la propuesta de la nueva escala de Incentivo Único - CAFAE por parte del ente competente para ello[31], y pese a la prohibición expresa en la normativa presupuestaria aplicable, que las entidades

[26] Siendo un total de 107 trabajadores durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2021, y 106 trabajadores en diciembre de 2021.
[27] Siendo un total de 107 trabajadores durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2021, y 106 trabajadores en diciembre de 2021.
[28] Es importante señalar que, la diferencia entre el monto transferido y el monto pagado corresponde a la devolución de S/ 1 348,30 por exceso de transferencia de la planilla de incentivo laboral correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2021, sustentada mediante comprobante de pago n.° 135 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.
[29] Documento que tiene como referencia el informe técnico n.° 000146-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3949271-3] de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.
[30] Acuerdos Regionales n.os 000123-2021-GR.LAMB/CR [3870712-0] **(Apéndice n.° 17)** y 000184-2021-GR.LAMB/CR [3929585-0] **(Apéndice n.° 18)** de 6 de junio y 17 de agosto de 2021, respectivamente.
[31] A través del oficio n.° 001948-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4179926-25] de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, su representada informó: "(...) *Que mediante OFICIO N° 1991-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3905474-37] de 23 de agosto de 2021, la Unidad Ejecutora 1001 – 401 Hospital las Mercedes Chiclayo deriva a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque, la "PROPUESTA DE NUEVA ESCALA DE INCENTIVO UNICO",* ***documento que no cuenta con respuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas,*** *ya que según Hoja de Tramite del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO (...) fue archivado el 05 de Noviembre de 2021 en la OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS del Gobierno Regional de Lambayeque con las siguientes acciones, "Después que el MEF emitiera la Resolución manteniendo las*

otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad.

Situación que ha transgredido lo dispuesto en la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a las transferencias de fondos públicos al CAFAE y las condiciones sujetas al otorgamiento de incentivos laborales a través del CAFAE; los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, referente a las acciones administrativas en la ejecución del gasto; control del gasto público e ingresos del personal.

Asimismo, ha vulnerado lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 2°, artículos 13° y 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, concerniente a los principios de equilibrio presupuestario y especialidad cualitativa, el presupuesto y exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios; el numeral 6.3 del artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el año fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición, relativo a la aplicación obligatoria de los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE y la prohibición de otorgar conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad.

Del mismo modo, contravino lo prescrito en el artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, relacionado a los lineamientos para las transferencias al CAFAE y otras disposiciones; y el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos MEF el 30 de junio de 2021, referente a la aprobación de los montos y escala del Incentivo Único - CAFAE para el Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo.

Incumplió lo dispuesto en los literales A), J), K) y L) de las Funciones Generales de la División de Administración, así como los literales a), b) y f) de las Funciones Específicas de su cargo, consignadas en la Hoja de Especificación de Funciones del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto Regional n.° 043 –2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que señala como sus funciones las de *"A)* ***DIRIGIR, EJECUTAR Y CONTROLAR LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE DESARROLLO HUMANO****, CONTABILIDAD, TESORERÍA, ABASTECIMIENTOS Y PATRIMONIO* ***DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES DE CHICLAYO****", "J)* ***ADMINISTRAR LOS RECURSOS ORDINARIOS*** *Y REGULAR LA CAPTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS,* ***ASEGURANDO UN EFECTIVO Y ÓPTIMO MANEJO EN AMBAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO****", "K)* ***EVALUAR, SUPERVISAR Y CONTROLAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SUS ÓRGANOS DEPENDIENTES***" y *"L)* ***CONTROLAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL****, GOBIERNO REGIONAL, ASI COMO LAS DISPOSICIONES INTERNAS DE LA INSTITUCIÓN"*, así como las de *"a)* ***Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades administrativas de los servicios de Personal*** *(...)", "b)* ***Supervisar las funciones que cumple el personal que labora en las Unidades Orgánicas dependientes***" y *"f)* ***Supervisar la correcta aplicación de los Procesos Técnicos de Sistemas Administrativos***" (el resaltado es nuestro). De la misma forma, incumplió lo dispuesto en las "LINEAS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD" de su cargo, consignado en el mencionado documento de gestión, que prescribe *"Cumplir y hacer cumplir las normas de la administración pública"*.

mismas escalas de incentivos, ***las autoridades del GORE están realizando gestiones para procurar una reconsideración***". (el resaltado es nuestro).

Igualmente, ha inobservado el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rigen la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Además, lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad que debe regir en la administración pública y generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 123 878,70.

- **Carmen Rosa Barboza Díaz**, identificada con DNI n.° 40949199, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo, asignada mediante Resolución Directoral n.° 000568-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3910530 - 1] de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, periodo de gestión de 26 de julio de 2021 a la fecha, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 40949199 (Activada, estado "En Uso") por medio de la Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OC0633-SCE-HRDLMCH el 14 de julio de 2022[32] **(Apéndice n.° 41)**, habiendo presentado sus comentarios a través del Documento sin número, recibido el 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Carmen Rosa Barboza Díaz, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 41** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

 Por consiguiente, la responsabilidad que se le imputa fue porque en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo, durante el año fiscal 2021, suscribió el informe n.° 000148-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3949271-2] **(Apéndice n.° 21)** e informe técnico n.° 000146-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH.URH [3949271-3] **(Apéndice n.° 22)** de 16 y 28 de setiembre de 2021, respectivamente, mediante los cuales remitió a la División de Administración la proyección de la Específica de Gasto 21.11.21 Asignación de Fondos Para Personal, con la propuesta de incremento por el monto de S/ 291,00 soles mensuales correspondiente al periodo de setiembre a diciembre de 2021, para la atención de pagos de incentivos laborales adicionales de los trabajadores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276[33].

 Posteriormente, efectuó la elaboración de las planillas n.os 48161, 48163, 48164 de 24 de noviembre de 2021 y 48506 de 18 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.os 39 y 40)**, por la incorporación a la Específica de Gasto 21.11.21 Asignación de Fondos Para Personal del importe de S/ 291,00 mensuales adicionales para la atención de pagos de incentivos laborales a 108 trabajadores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276[34], por el

[32] Remitidos a través de la Cécula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0633-02-005 el 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, habiéndose obtenido el Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 41)**.
[33] Siendo un total de 107 trabajadores durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2021, y 106 trabajadores en diciembre de 2021.
[34] Siendo un total de 107 trabajadores durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2021, y 106 trabajadores en diciembre de 2021.

periodo de setiembre a diciembre de 2021, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 123 878,70, sustentado en los pagos efectuados por el CAFAE-HRDLMCH mediante comprobante n.° 134 de 29 de noviembre de 2021 por S/ 93 032,70 **(Apéndice n.° 39)**, comprobante n.° 147 de 21 de diciembre de 2021 por S/ 30 619,02 **(Apéndice n.° 40)** y comprobante n.° 148 de 21 de diciembre de 2021 por S/ 226,98 **(Apéndice n.° 40).**

La situación descrita, la efectuó basándose en el oficio n.° 00018 - 2021 – - SUTRAD-HLMCH de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)** y en el oficio n.° 001991-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3905474-37] de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, los cuales hacían referencia, además de la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, a recomendaciones de acuerdos regionales[35] que establecían, se dé cumplimiento pero dentro del marco legal, y de corresponder, se complemente la nueva escala de Incentivo Único con el mencionado incremento, a pesar que mediante Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, aprobó los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo, siendo de aplicación obligatoria, y sin contar con la aprobación de la propuesta de la nueva escala de Incentivo Único - CAFAE por parte del ente competente para ello[36], y pese a la prohibición expresa en la normativa presupuestaria aplicable, que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad.

Situación que ha transgredido lo dispuesto en la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a las transferencias de fondos públicos al CAFAE y las condiciones sujetas al otorgamiento de incentivos laborales a través del CAFAE; el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, referente a los ingresos del personal.

Asimismo, ha vulnerado lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 2°, artículos 13° y 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, concerniente a los principios de equilibrio presupuestario y especialidad cualitativa, el presupuesto, así como la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios; el numeral 6.3 del artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el año fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición, relativo a la aplicación obligatoria de los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE y la prohibición de otorgar conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad.

Del mismo modo, contravino lo prescrito en el artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, relacionado a los lineamientos para las transferencias al CAFAE y otras disposiciones; y el artículo 1° de la Resolución Directoral

[35] Acuerdos Regionales n.os 000123-2021-GR.LAMB/CR [3870712-0] **(Apéndice n.° 17)** y 000184-2021-GR.LAMB/CR [3929585-0] **(Apéndice n.° 18)** de 6 de junio y 17 de agosto de 2021, respectivamente.

[36] A través del oficio n.° 001948-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4179926-25] de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, su representada informó: "(...) *Que mediante OFICIO N° 1991-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3905474-37] de 23 de agosto de 2021, la Unidad Ejecutora 1001 – 401 Hospital las Mercedes Chiclayo deriva a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque, la "PROPUESTA DE NUEVA ESCALA DE INCENTIVO UNICO",* ***documento que no cuenta con respuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas,*** *ya que según Hoja de Tramite del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO (...) fue archivado el 05 de Noviembre de 2021 en la OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS del Gobierno Regional de Lambayeque con las siguientes acciones, "Después que el MEF emitiera la Resolución manteniendo las mismas escalas de incentivos,* ***las autoridades del GORE están realizando gestiones para procurar una reconsideración***". (el resaltado es nuestro).

n.° 0088-2021-EF/53.01 emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF el 30 de junio de 2021, referente a la aprobación de los montos y escala del Incentivo Único - CAFAE para el Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo.

Incumplió lo dispuesto en el literal c) de las Funciones Específicas de su cargo, consignada en la Hoja de Especificación de Funciones del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto Regional n.° 043 –2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que señala como su función la de *"c) **Supervisar y monitorear los subsistemas de personal**"* (el resaltado es nuestro). También, lo dispuesto en las "LINEAS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD" consignado en el mencionado documento de gestión, que prescribe ***"Cumplir y hacer cumplir las normas de la administración pública"*** (el resaltado es nuestro).

Igualmente, ha inobservado el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rigen la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Además, lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad que debe regir en la administración pública y generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 123 878,70.

- **María Luisa Del Carmen Urpeque Montenegro**, identificada con DNI n.° 74172438, Jefe de la División de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo, asignada mediante Resolución Directoral n.° 000074-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3753719 - 1] de 27 de enero de 2021 y ratificada por medio de la Resolución Directoral n.° 000183-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3796146-1] de 5 de marzo de 2021, concluyendo su asignación a través de la Resolución Directoral n.° 000732-2021-GR-LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3984457 - 1] de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, periodo de gestión de 27 de enero al 13 de octubre de 2021, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 74172438 (Activada, estado "En Uso") por medio de la Cédula de Notificación n.° 004-2022-CG/OC0633-SCE-HRDLMCH el 14 de julio de 2022[37] **(Apéndice n.° 41)**, habiendo presentado sus comentarios a través del Oficio n.° 0001-2022-MLUM, recibido el 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora María Luisa Del Carmen Urpeque Montenegro, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 41** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

Por consiguiente, la responsabilidad que se le imputa fue porque en su condición de Jefe de la División de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo,

[37] Remitidos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/0633-02-005 el 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, habiéndose obtenido el Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 41)**.

durante el año fiscal 2021, suscribió el oficio n.° 000470-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DPE [3949271-5] de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual otorgó disponibilidad presupuestal para la atención de pagos de incentivos laborales adicionales de los trabajadores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276[38], por el monto de S/ 291,00 soles mensuales correspondiente al periodo de setiembre a diciembre de 2021, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 123 878,70, sustentado en los pagos efectuados por el CAFAE-HRDLMCH mediante comprobante n.° 134 de 29 de noviembre de 2021 por S/ 93 032,70 **(Apéndice n.° 39)**, comprobante n.° 147 de 21 de diciembre de 2021 por S/ 30 619,02 **(Apéndice n.° 40)** y comprobante n.° 148 de 21 de diciembre de 2021 por S/ 226,98 **(Apéndice n.° 40).**

La situación descrita, la efectuó en atención al informe técnico n.° 000146-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3949271-3] de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, mediante el cual la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos recomendó remitir la información contenida en el referido documento a la División de Planeamiento Estratégico para que se tomen las acciones necesarias con la finalidad de ser atendidos con la nueva escala del Incentivo Único.

Siendo que el mencionado informe técnico hacía referencia, además de la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, a recomendaciones de acuerdos regionales[39] que establecían, se dé cumplimiento pero dentro del marco legal, y de corresponder, se complemente la nueva escala de Incentivo Único con el mencionado incremento, a pesar que mediante Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, aprobó los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo, siendo de aplicación obligatoria, y sin contar con la aprobación de la propuesta de la nueva escala de Incentivo Único - CAFAE por parte del ente competente para ello[40], y pese a la prohibición expresa en la normativa presupuestaria aplicable, que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad.

Situación que ha transgredido lo dispuesto en la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a las transferencias de fondos públicos al CAFAE y las condiciones sujetas al otorgamiento de incentivos laborales a través del CAFAE; los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, referente a las acciones administrativas en la ejecución del gasto; control del gasto público e ingresos del personal.

Asimismo, ha vulnerado lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 2°, artículos 8°, 13° y 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, concerniente a los principios de equilibrio presupuestario y especialidad cualitativa, responsabilidades de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, el presupuesto, así como la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios; el numeral 6.3 del artículo 6° del

[38] Siendo un total de 107 trabajadores durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2021, y 106 trabajadores en diciembre de 2021.
[39] Acuerdos Regionales n.os 000123-2021-GR.LAMB/CR [3870712-0] **(Apéndice n.° 17)** y 000184-2021-GR.LAMB/CR [3929585-0] **(Apéndice n.° 18)** de 6 de junio y 17 de agosto de 2021, respectivamente.
[40] A través del oficio n.° 001948-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4179926-25] de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, su representada informó: *"(...) Que mediante OFICIO N° 1991-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3905474-37] de 23 de agosto de 2021, la Unidad Ejecutora 1001 – 401 Hospital las Mercedes Chiclayo deriva a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque, la "PROPUESTA DE NUEVA ESCALA DE INCENTIVO UNICO", **documento que no cuenta con respuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas,** ya que según Hoja de Tramite del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO (...) fue archivado el 05 de Noviembre de 2021 en la OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS del Gobierno Regional de Lambayeque con las siguientes acciones, "Después que el MEF emitiera la Resolución manteniendo las mismas escalas de incentivos, **las autoridades del GORE están realizando gestiones para procurar una reconsideración**".* (el resaltado es nuestro).

Decreto de Urgencia n.° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el año fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición, relativo a la aplicación obligatoria de los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE y la prohibición de otorgar conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad.

Del mismo modo, contravino lo prescrito en los artículos 2° y 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, relacionado a los lineamientos para las transferencias al CAFAE y otras disposiciones; y el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas el 30 de junio de 2021, referente a la aprobación de los montos y escala del Incentivo Único - CAFAE para el Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo;

Incumplió lo dispuesto en los literales G) e I) de las Funciones Generales de la División de Planeamiento Estratégico, así como los literales a) y c) de las Funciones Específicas de su cargo, consignadas en la Hoja de Especificación de Funciones del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto Regional n.° 043 –2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que señala como sus funciones las de *"G)* ***GESTIONAR EL FINANCIAMIENTO PRESUPUESTARIO PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS PROGRAMADAS Y CONDUCIR EL PROCESO PRESUPUESTARIO EN EL HOSPITAL****"* y *"I)* ***CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA NORMATIVIDAD DE LOS SISTEMAS Y PROCESOS SECTORIALES DE*** *PLANEAMIENTO (...), ORGANIZACIÓN, FINANCIAMIENTO Y* ***PRESUPUESTO, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS FUNCIONALES EN EL ÁMBITO DE LOS ROLES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS AL HOSPITAL****"*, así como las de *"a)* ***Planificar y dirigir la programación, ejecución y evaluación de los procesos técnicos del sistema respectivo****"* y *"c)* ***Asesora a la Dirección*** *y absolver consultas de carácter integral de su especialidad"* (el resaltado es nuestro). También, incumplió lo dispuesto en las "LINEAS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD" de su cargo, consignado en el mencionado documento de gestión, que prescribe *"Cumplir y hacer cumplir las normas de la administración pública"*.

Igualmente, ha inobservado el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Además, lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad que debe regir en la administración pública y generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 123 878,70.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "Autorizaciones y pagos de montos adicionales a

los aprobados por concepto de Incentivo Único - CAFAE a personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n° 276, afectaron la legalidad que debe regir en la administración pública y generaron perjuicio económico a la entidad de S/ 123 878,70", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Autorizaciones y pagos de montos adicionales a los aprobados por concepto de Incentivo Único - CAFAE a personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n° 276, afectaron la legalidad que debe regir en la administración pública y generaron perjuicio económico a la entidad de S/ 123 878,70" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo, se formulan las conclusiones siguientes:

De la revisión y análisis de la documentación que sustenta el otorgamiento del Incentivo Único - CAFAE" en el Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo, se ha determinado que se efectuó autorización, trámite y ejecución de pago por el monto de S/ 291,00 mensuales para la atención de pagos de incentivos laborales adicionales de 108 trabajadores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, por el periodo de setiembre a diciembre de 2021, pese a que no se encontraba aprobada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, sin sustento técnico legal y al margen de las disposiciones normativas y presupuestales.

La situación descrita transgredió lo dispuesto en la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a las transferencias de fondos públicos al CAFAE y las condiciones sujetas al otorgamiento de incentivos laborales a través del CAFAE; la centésima décima disposición complementaria final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, relacionada a la aprobación mediante Resolución Directoral de los montos y la escala del Incentivo Único de todos los pliegos presupuestales y unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional; los artículos 4°, 5° y 6°, así como la septuagésima cuarta y septuagésima quinta disposición complementaria final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, referente a las acciones administrativas en la ejecución del gasto; control del gasto público, ingresos del personal, prórroga hasta el 31 de diciembre de 2021 de lo establecido por la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, y autorización al MEF a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE; así como los numerales 1.1. y 1.15 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concernientes a los principios de legalidad y de predictibilidad o de confianza legítima.

Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 2°, artículos 8°, 13° y 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, concerniente a los principios de equilibrio presupuestario y especialidad cualitativa, responsabilidades de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, el presupuesto y exclusividad y limitaciones de los créditos

presupuestarios; el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el año fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición, relativo a modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE.

De igual manera, contravino lo prescrito en los artículos 2° y 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, relacionado a los lineamientos para las transferencias al CAFAE y otras disposiciones; y el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF el 30 de junio de 2021, referente a la aprobación de los montos y escala del Incentivo Único - CAFAE para el Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad que debe regir en la administración pública y generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 123 878,70.

Dicha situación se ha producido por el accionar del Director Ejecutivo, Jefe de la División de Administración, Jefe de la División de Planeamiento y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, al autorizar, tramitar y ejecutar el pago de montos adicionales a los aprobados por concepto de Incentivo Único - CAFAE, a pesar que su aplicación es obligatoria, no contar con la aprobación de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF y estar expresamente prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión única)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia auténtica imprimible del documento electrónico Oficio Circular n.° 002-2021-EF/53.04 de 1 de febrero de 2021.

	Copia auténtica imprimible del documento electrónico Anexo n.°01 - Listado de Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional.
Apéndice n.° 5:	Copia auténtica imprimible del documento electrónico Oficio Múltiple n.° 000071-2021-GR.LAMB/ORPP [3782992 - 3] de 18 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada del Informe Técnico n.° 000020-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3782992 - 43] de 23 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada del Informe Técnico n.° 000015-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DPE [3782992 - 49] de 23 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del Informe Técnico n.° 000231-2021-GR.LAMB/ORPP-OFPR-JMMO [3782992 - 61] de 24 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 9:	Copia auténtica imprimible del documento electrónico Oficio n.° 000084-2021-GR.LAMB/GR [3782992 - 67] de 24 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada del Informe n.° 1176-2021-EF/53.04 de 28 de junio de 2021.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0088-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada del Oficio n.° 0109-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021.
Apéndice n.° 13:	Copia auténtica imprimible del documento electrónico Oficio Múltiple n.° 000195-2021-GR.LAMB/ORPP [3905474 - 0] de 16 de julio de 2021.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1122 de 25 de enero de 2021 y adjuntos en copia autenticada. Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1617 de 24 de febrero de 2021 y adjuntos en copia autenticada. Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1860 de 19 de marzo de 2021 y adjuntos en copia autenticada. Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2382 de 23 de abril de 2021 y adjuntos en copia autenticada. Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2801 de 21 de mayo de 2021 y adjuntos en copia autenticada. Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 3080 de 3 de junio de 2021, conteniendo copia auténtica imprimible de los documentos electrónicos Oficio n.° 000429-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3869528 - 0] de 3 de junio de 2021, Resolución Directoral n.° 000424-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3797094 – 9] de 26 de mayo de 2021 y demás adjuntos en copia autenticada. Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 3256 de 23 de junio de 2021 y adjuntos en copia autenticada. Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 3651 de 21 de julio de 2021 y adjuntos en copia autenticada. Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 4057 de 20 de agosto de 2021 y adjuntos en copia autenticada. Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 5349 de 21 de setiembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada. Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 5672 de 22 de octubre de 2021 y adjuntos en copia autenticada. Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 6061-A de 19 de noviembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada. Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 6570 de 20 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada.



Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 085-A de 23 de agosto de 2021 y adjuntos en copia autenticada.
Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 085-B de 23 de agosto de 2021 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Oficio n.° 00018 - 2021 – -SUTRAD-HLMCH de 6 de setiembre de 2021, con fecha de recepción 7 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia auténtica imprimible del documento electrónico Acuerdo Regional n.° 000123-2021-GR.LAMB/CR [3870712 - 0] de 6 de junio de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia auténtica imprimible del documento electrónico Acuerdo Regional n.° 000184-2021-GR.LAMB/CR [3929585 - 0] de 17 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia auténtica del Informe n.° 000148-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3949271 - 2] de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia auténtica imprimible del documento electrónico Oficio n.° 001991-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3905474 - 37] de 23 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia auténtica imprimible del documento electrónico Oficio n.° 001737-2021-GR.LAMB/ORAD [3929585 - 3] de 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 000146-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3949271 - 3] de 28 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Oficio n.° 000470-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DPE [3949271 - 5] de 5 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Informe Legal n.° 000193-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/UAJ [3949271 - 6] de 26 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Memorando n.° 000391-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA [3949271 - 8] de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000797-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3949271 - 9] de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia auténtica imprimible del documento electrónico Resolución Ejecutiva Regional n.° 000037-2021-GR.LAMB/GR [3758542 - 2] de 25 de enero de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Informe n.° 000105-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MAVC [4030230 - 0] de 24 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000875-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4030230 - 1] de 24 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Informe n.° 000111-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MAVC [4044316 - 0] de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000941-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4044316 - 1] de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 32: Copia auténtica imprimible del documento electrónico Informe Técnico n.° 000734-2021-GR.LAMB/ORPP-OFPR [4067441 - 0] de 31 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 33: Impresión con firma digital del Oficio n.° 00004-2022-CG/OC0633/SCE3 [4179926-16] de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia auténtica imprimible del documento electrónico Oficio n.° 001948-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4179926 - 25] de 8 de julio de 2022.
Copia impresa de Hoja de Trámite de Documento [3905474 - 37] de 21 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 6101 de 24 de noviembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada.
Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 135 de 15 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 6102 de 24 de noviembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 6106 de 25 de noviembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 6571 de 20 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 134 de 29 de noviembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 147 de 21 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada.
Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 148 de 21 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 41: Copia auténtica imprimible del documento electrónico Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0633-02-005 de 14 de julio de 2022.
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OC0633-SCE-HRDLMCH de 14 de julio de 2022.
Copia auténtica imprimible del documento electrónico Cargo de Notificación de 14 de julio de 2022.
Copia auténtica imprimible del documento electrónico Oficio n.° 002116-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4274580 - 0] de 22 de julio de 2022.
Impresión con firma digital del Oficio n.° 00012-2022-CG/OC0633/SCE3 de 22 de julio de 2022.
Copia auténtica imprimible del documento electrónico Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0633-02-005 de 14 de julio de 2022.
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OC0633-SCE-HRDLMCH de 14 de julio de 2022.
Copia auténtica imprimible del documento electrónico Cargo de Notificación de 14 de julio de 2022.
Copia auténtica imprimible del documento electrónico Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0633-02-005 de 14 de julio de 2022.
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OC0633-SCE-HRDLMCH de 14 de julio de 2022.
Copia auténtica imprimible del documento electrónico Cargo de Notificación de 14 de julio de 2022.
Copia auténtica imprimible del documento electrónico Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/0633-02-005 de 14 de julio de 2022.
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2022-CG/OC0633-SCE-HRDLMCH de 14 de julio de 2022.
Copia auténtica imprimible del documento electrónico Cargo de Notificación de 14 de julio de 2022.

Copia auténtica imprimible del documento electrónico Oficio n.° 002156-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4179926 - 33] de 1 de agosto de 2022, mediante el cual el señor Javier Antonio Serrano Hernández presentó sus comentarios, adjuntando copia simple del Oficio n.° 00009-2022-CG/OC0633/SCE3 [4179926-29] de 14 de julio de 2022.

Copia autenticada del documento sin número, recibido el 26 de julio de 2022, mediante el cual la señora Carmen Rosa Barboza Díaz presentó sus comentarios, adjuntando copia visada de su Documento Nacional de Identidad (DNI), copia autenticada del Memorando n.° 000391-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA [3949271 - 8] de 29 de octubre de 2021, Oficio n.° 000470-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DPE [3949271 - 5] de 5 de octubre de 2021 y Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo, respecto a las funciones de la Unidad de Personal.

Copia autenticada del Oficio n.° 0001-2022-MLUM, recibido el 26 de julio de 2022, mediante el cual la señora María Luisa Urpeque Montenegro presentó sus comentarios.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000516-2021-GR.LAMB/GR [3779873 - 18] de 1 de octubre de 2021.

Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000734-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3977704 – 4] de 14 de octubre de 2021.

Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000568-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3910530 - 1] de 26 de julio de 2021.

Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000074-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3753719 - 1] de 27 de enero de 2021.

Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000183-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3796146 - 1] de 5 de marzo de 2021.

Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000732-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3984457 - 1] de 13 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Decreto Regional n.° 043 –2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013.

Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente Las Mercedes, respecto a las funciones de la Dirección, División de Planeamiento Estratégico, División de Administración, Unidad de Personal y Unidad de Asesoría Jurídica.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - 001

Chiclayo, 11 de agosto de 2022

Miguel Alexander Estrella Gil
Supervisor de la Comisión de Control

Luis Gerardo Gutiérrez Ubillus
Jefe de la Comisión de Control

Alejandro Calle Mendoza
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 11 de agosto de 2022

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Miguel Alexander Estrella Gil
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud Lambayeque
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2022-2-0633-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Autorizaciones y pagos de montos adicionales a los aprobados por concepto de Incentivo Único - CAFAE a personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n° 276, afectaron la legalidad que debe regir en la administración pública y generaron perjuicio económico a la entidad de S/ 123 878,70.	Javier Antonio Serrano Hernández		Director Ejecutivo	02/10/2021	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS - Cargo de Confianza)	16727913	X		X	
2		Luisa Isabel Collazos Neyra		Jefe de la División de Administración	14/10/2021	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276 (Destacada del Gobierno Regional de Lambayeque)	16445883	X		X	
3		Carmen Rosa Barboza Díaz		Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	26/07/2021	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276 (Contrato por Funcionamiento)	40949199	X		X	
4		María Luisa Del Carmen Urpeque Montenegro		Jefe de la División de Planeamiento Estratégico	27/01/2021	13/10/2021	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS - RO)	74172438	X		X	

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-08-2022 19:15:27 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001303-2022-CG/OC0633 [4179926-36]
EMISOR	:	MIGUEL ALEXANDER ESTRELLA GIL - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE SALUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JAVIER ANTONIO SERRANO HERNANDEZ

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a las "Autorizaciones y pagos de montos adicionales a los aprobados por concepto de Incentivo Único - CAFAE a favor del personal administrativo" en el Hospital Regional Docente Las Mercedes, a su cargo.

Al respecto, se remite adjunto el Oficio N.º 001303-2022-CG/OC0633 [4179926-36] en un (1) folio, el Informe de Control Específico N° 035-2022-2-0633-SCE, incluyendo sus apéndices [cuarenta y tres (43) apéndices], con un total de ochocientos noventa y tres (893) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 16727913**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2022-CG/0633
2. Informe de Control Específico 035-2022-2-0633-SCE
3. Apéndice 1
4. Apéndice 2
5. Apéndice 3
6. Apéndice 4
7. Apéndice 5
8. Apéndice 6
9. Apéndice 7
10. Apéndice 8
11. Apéndice 9
12. Apéndice 10
13. Apéndice 11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2FUT5DH**

14. Apéndice 12
15. Apéndice 13
16. Apéndice 14
17. Apéndice 15
18. Apéndice 16
19. Apéndice 17
20. Apéndice 18
21. Apéndice 19
22. Apéndice 20
23. Apéndice 21
24. Apéndice 22
25. Apéndice 23
26. Apéndice 24
27. Apéndice 25
28. Apéndice 26
29. Apéndice 27
30. Apéndice 28
31. Apéndice 29
32. Apéndice 30
33. Apéndice 31
34. Apéndice 32
35. Apéndice 33
36. Apéndice 34
37. Apéndice 35
38. Apéndice 36
39. Apéndice 37
40. Apéndice 38
41. Apéndice 39
42. Apéndice 40
43. Apéndice 41
44. Apéndice 42
45. Apéndice 43
46. Oficio N.º 001303-2022-CG/OC0633 [4179926-36]

NOTIFICADOR : MIGUEL ALEXANDER ESTRELLA GIL - GERENCIA REGIONAL DE SALUD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2FUT5DH**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Chiclayo, 15 de agosto de 2022

OFICIO N.° 001303-2022-CG/OC0633 [4179926-36]

Señor:
Javier Serrano Hernández.
Director Ejecutivo
Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo
Av. Luis Gonzáles N.° 635
Chiclayo/Chiclayo/Lambayeque

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio N° 00913-2022-CG/OC0633 [4179926-10] de 15 de junio de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a las "Autorizaciones y pagos de montos adicionales a los aprobados por concepto de Incentivo Único - CAFAE a favor del personal administrativo" en el Hospital Regional Docente Las Mercedes, a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 035-2022-2-0633-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ESTRELLA GIL Miguel Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-08-2022 16:39:50 -05:00

Miguel Alexander Estrella Gil
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud Lambayeque
Contraloría General de la República